



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**La obligatoriedad del trabajo penitenciario para lograr la eficaz
resocialización del interno en el Centro de reclusión de Chiclayo**

Autor

Bach. Torres Amari, Anael Francisco

Asesor

Mag. Vargas Rodríguez César

Para optar el título profesional de Abogado

Fecha de sustentación: 24 de octubre del 2024

Lambayeque, 2024

Tesis titulada: “La obligatoriedad del trabajo penitenciario para lograr la eficaz resocialización del interno en el Centro de reclusión de Chiclayo”
presentada para optar el título profesional de Abogado por:



Bach. Torres Amari, Anael Francisco

Autor



Mag. Vargas Rodríguez César

Asesor

Aprobado por :

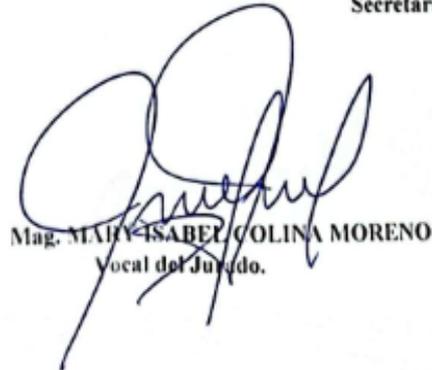


Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS
Presidente del Jurado

Lambayeque, jueves 24 de octubre del 2024



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario del Jurado



Mag. MAILY ISABEL COLINA MORENO
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación en primer lugar a Dios, mismo que me ha iluminado en los momentos más difíciles, permitiéndome salir adelante y poder avanzar y seguir creciendo como persona y profesional. En segundo lugar, a mis padres, a mi motor y motivo Inés Amari Robledo, por impulsarme día a día para ser mejor, cuidarme y ayudarme económicamente; asimismo, por el gran esfuerzo realizado para apoyarme, el mismo que me motiva día a día a llegar donde estoy.

Agradecimiento

Agradezco a Dios en todo momento por permitirme llegar a la etapa Final de esta tesis, a todas las personas que han apoyado para que este proyecto se haga realidad, a mi alma mater Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por brindarme todos los conocimientos que hoy por hoy tengo y cimentar las bases de profesionalismo que seguiré a lo largo de mi vida; a mi asesor de Tesis Abg. Cesar Vargas Rodríguez, y finalmente y de manera muy especial a mi familia y amigos que Dios y la vida me han brindado, por presionarme en cada momento por sacar adelante esta realidad y seguir creciendo como profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 92-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Anael Francisco Torres Amari**.
Siendo las 6:30 p.m. del día jueves 24 de octubre del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO PARA LOGRAR LA EFICAZ RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE CHICLAYO**", designados por Resolución N° 206-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 11 de julio del 2022, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Mag. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**.
SECRETARIO : Dr. **FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO**.
VOCAL : Mag. **MARY ISABEL COLINA MORENO**

La tesis fue asesorada por Abog. **CESAR VARGAS RODRÍGUEZ**, nombrada por Resolución N° 46-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 09 de MARZO de 2022.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N° 634-2024-FDCP-UNPRG de fecha 18 de octubre del 2024.

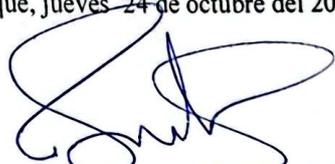
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Anael Francisco Torres Amari** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADO** con la nota de 17 (DIECISIETE) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

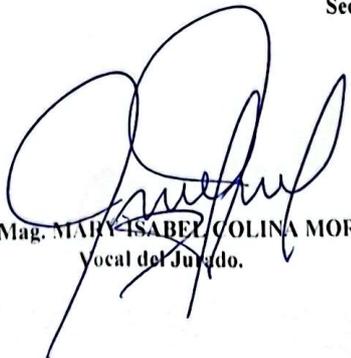
Por lo que queda **APTO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 7:16 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, jueves 24 de octubre del 2024


Mag. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**
Presidente del Jurado


Dr. **FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO**
Secretario del Jurado


Mag. **MARY ISABEL COLINA MORENO**
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRÍGUEZ, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO Anael Francisco Torres Amari, Titulada LA OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO PARA LOGRAR LA EFICAZ RESOCIALIZACIÓN DEL INTERNO EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE CHICLAYO, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 18 % verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 09 de julio del 2024



Abog. CESAR VARGAS RODRÍGUEZ

DNI: 16184422

ASESOR



Bach. Anael Francisco Torres Amari

DNI: 72365624

Autor

La obligatoriedad del trabajo penitenciario para lograr la eficaz resocialización del interno en el Centro de reclusión de Chiclayo

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	19%	5%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	2%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	vlex.es Fuente de Internet	1%
8	tesis.usat.edu.pe	


Mag. Vargas Rodríguez César
DNI: 16484422
Asesor

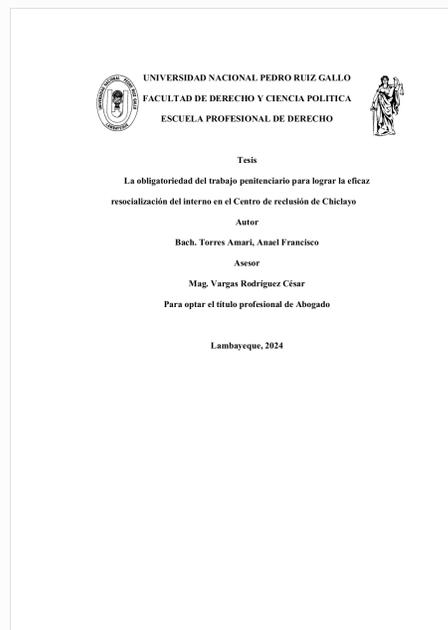


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Anael Francisco Torres Amari
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: La obligatoriedad del trabajo penitenciario para lograr la efi...
Nombre del archivo: informe_final_Torres_Amari_Anael_Francisco_reglamento.docx
Tamaño del archivo: 2.04M
Total de páginas: 103
Total de palabras: 17,054
Total de caracteres: 90,972
Fecha de entrega: 03-jun.-2024 06:06p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2394929538



Derechos de autor 2024 Turnitin. Todos los derechos reservados.



Mag. Vargas Rodríguez César
DNI: 16484422
Asesor

Índice general

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice general	v
Índice de tablas	ix
Índice de ilustraciones	x
Índice de anexos	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción	14
1. La justificación de la investigación	17
2. La formulación del problema	20
3. El objetivo general	20
4. Los objetivos específicos	20
5. La hipótesis	21
6. Las variables	21
Capítulo I.....	23
Diseño teórico	23
1.1. Antecedentes	23
1.2. Marco teórico	28

1.2.1. El derecho al trabajo y su reconocimiento durante la restricción de libertad personal	28
1.2.1.1. El trabajo como derecho.....	28
1.2.1.2. El contenido esencial del derecho al trabajo	30
1.2.1.3. La restricción de libertad personal	31
1.2.1.4 ¿Qué derechos se limitan con la restricción a la libertad personal como sanción punitiva?	33
1.2.2. Los derechos penitenciarios y su justificación jurídica..	34
1.2.2.1. El origen de los derechos penitenciarios	34
1.2.2.2. La constitución como fuente de los derechos penitenciarios	39
1.2.2.3. Eficacia de los derechos penitenciarios para alcanzar resocialización.....	41
Capítulo II	43
Diseño metodológico.....	43
2.1. Diseño de contrastación de hipótesis	43
2.2. Población y muestra	44
2.3. Técnicas e instrumentos	45
2.3.1. Técnicas.....	45
2.3.1.1. Técnica de análisis documental.....	45
2.3.1.2. Técnica de encuesta.....	45

2.3.2. Instrumentos	46
2.3.2.1. Ficha bibliográfica.....	46
2.3.2.2. Formulario de encuesta	46
Capítulo III	47
Resultados	47
3.1. Resultados estadísticos.....	48
3.2. Resultados de la encuesta aplicada a los operadores de justicia	53
3.3. Análisis de los resultados en función de las metas teóricas ..	71
3.3.1. análisis de los resultados en función al derecho al trabajo y su reconocimiento durante la restricción de libertad personal	71
3.3.2. Análisis de los resultados en función a la justificación jurídica de los derechos penitenciarios	78
Capítulo IV	83
Discusión de los resultados	83
4.1. Discusión sobre el resultado del análisis de la necesidad de implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario a fin de lograr eficacia en la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo	83
Conclusiones	92
Conclusión general	92
Conclusiones específicas.....	92

Recomendaciones.....	95
Bibliografía.....	96
Anexos.....	98

Índice de tablas

Tabla 1: “Tabulación de los resultados de la afirmación N° 1 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo” 54

Tabla 2: “Tabulación de los resultados de la afirmación N° 2 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo” 57

Tabla 3: “Tabulación de los resultados de la afirmación N° 3 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo” 60

Tabla 4: “Tabulación de los resultados de la afirmación N° 4 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo” 63

Tabla 5: “Tabulación de los resultados de la afirmación N° 5 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo” 66

Tabla 6: “Tabulación de los resultados de la afirmación N° 6 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo” 69

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 1 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”	55
Ilustración 2: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 2 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”	58
Ilustración 3: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 3 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”	61
Ilustración 4: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 4 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”	64
Ilustración 5: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 5 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”	67
Ilustración 6: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 6 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”	70

Índice de anexos

sAnexo 1. Cuestionario de encuesta.....	98
Anexo 2 Solicitud de información estadística.....	102
Anexo 3. Respuesta del INPE sobre la solicitud de información...	106

Resumen

Surge esta proyección académica como una inquietud generada por la realidad evidenciada en el ámbito penitenciario puesto que los centros que sirven para albergar a los condenados a pena privativa de libertad han sobrepasado enormemente su capacidad llegando al colapso generándose el hacinamiento de los reclusos; sumado a ello la preocupación sobre la efectividad de la resocialización que supone el discurrir por el periodo de la condena. ante esta última preocupación nace la idea de proponer una medida que convierta al trabajo penitenciario en una obligación del reo con lo cual se estaría logrando no sólo la productividad cuyo beneficio económico serviría tanto para cubrir montos de reparación o deudas alimentarias, así como para lograr la motivación y efectiva resocialización del interno. sin duda alguna esta investigación ha de recorrer los pasillos de la confrontación con los derechos fundamentales que asisten al interno, así como los tratados internacionales que se ocupan de la naturaleza jurídica del trabajo buscando la justificación jurídica válida para conseguir elaborar una propuesta con bases y argumentos suficientes que permitan traer a la luz la posibilidad de aportar con el cambio social tan anhelado por el derecho.

Palabras Claves: Trabajo Penitenciario, Resocialización, Interno, Centro de reclusión.

Abstract

This academic projection arises as a concern generated by the reality evidenced in the prison environment since the centers that serve to house those sentenced to custodial sentences have greatly exceeded their capacity, leading to collapse, generating overcrowding of inmates; Added to this, the concern about the effectiveness of the re-socialization that involves going through the period of the sentence. Given this last concern, the idea of proposing a measure that makes prison work an obligation of the prisoner was born, which would be achieving not only productivity, the economic benefit of which would serve both to cover amounts of reparation or food debts, as well as to achieve motivation and effective resocialization of the inmate. Without a doubt, this investigation must go through the corridors of the confrontation with the fundamental rights that assist the inmate as well as the international treaties that deal with the legal nature of the work, seeking the valid legal justification to be able to elaborate a proposal with sufficient bases and arguments. that allow to bring to light the possibility of contributing to the social change so yearned for by law.

Key Words: Penitentiary Work, Resocialization, Internal, Prison Center.

Introducción

El desarrollo de la investigación titulada: “La obligatoriedad del trabajo penitenciario para lograr la eficaz resocialización del interno en el Centro de reclusión de Chiclayo” se ha propuesto como principal meta observar el nivel de efectividad que generaría la propuesta de implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario sobre la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo, para lo cual se hace necesaria la descripción de aquella realidad en la que se circunscribe el problema, lo cual para este tipo de investigación jurídica no experimental, implica plantear el problema desde diferentes perspectivas, para luego en base a ello poder formular el cuestionamiento que concentre dicha realidad en una sola interrogante.

El tratamiento penitenciario siempre ha sido una gran preocupación, tanto para el Estado como parte de su labor de control social, como para la sociedad misma toda vez que ambas perspectivas recaen en la eficacia de la seguridad ciudadana, por lo mismo que resulta necesario hacer una revisión de los aspectos que se puedan reconocer como fallidos en el esquema del tratamiento penitenciario, para encaminar una propuesta de solución o mejora de ellos a fin de conseguir su verdadera eficacia.

En ese sentido es que esta tesis se ha encaminado hacia el punto del objetivo principal del sistema penitenciario, claro está luego de que comprenderlo como una mera intención de ejecutar la sanción impuesta a razón de la determinación de la responsabilidad por un delito determinado;

así pues, resocializar al interno adquiere un papel muy importante para que se asegure uno de los principales fines de la pena, esto es la prevención.

Dada la prevención a través de un sentido residual, en tanto que sólo opera, para la pena, como un efecto de intimidación a través del ejemplo o como consecuencia del sufrimiento del castigo, es conveniente tomar las medidas necesarias a fin de que la ejecución de dicha sanción alcance estándares apropiados que permitan dichos efectos, todo ello es sin duda responsabilidad del Estado, puesto que sus políticas públicas no han dado resultados lo suficientemente satisfactorios para combatir el crimen y menos en cuanto a lo que se refiere la resocialización.

Esta circunstancia se ve refrendada por los datos que se han podido alcanzar con las investigaciones previas a la presente investigación, así se tiene lo encontrado por el investigador Francia (2019) quien en su artículo titulado *La resocialización en el contexto penitenciario*, en el que describe la realidad de los centros penitenciarios a nivel nacional señalando que existe: "carencia de médicos (70 para 69 penales) de psicólogos (192 a nacional) y trabajadores sociales (142 a nacional), limitada capacidad del INPE para brindar actividades laborales o educativas para los internos (el 52% no puede acceder a trabajo o educación" (Francia Sánchez, 2019)

Es por ello que surge esta proyección académica como una inquietud generada por la realidad evidenciada en el ámbito penitenciario puesto que los centros que sirven para albergar a los condenados a pena privativa de libertad han sobrepasado enormemente su capacidad llegando al colapso generándose el hacinamiento de los reclusos; sumado a ello la preocupación

sobre la efectividad de la resocialización que supone el discurrir por el periodo de la condena.

Es precisamente esta situación caótica la que muestra el propio INPE a través de sus informes, así se tiene que en el periodo comprendido entre el 2017 y 2018 se alcanzó incrementarse en 5% (3,722 internos), por lo cual mencionan que si la situación continúa a tal ritmo “se tendría un grave problema para poder albergarlos, ya que – teóricamente- se debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con una capacidad para 3,500 internos, similares al EP Lurigancho” (Instituto Nacional Penitenciario INPE, 2018)

Siendo así de grave la realidad de los centros penitenciarios a nivel nacional, es lógico que las labores que pueda tomar el Instituto Nacional Penitenciario no sean las suficientes para poder alcanzar efectos positivos sobre lo que se entiende como su principal finalidad, que es la resocialización del interno, por lo mismo que se deben revisar otro tipo de opciones para poder equilibrar dicha situación, por lo que se ha optado como primer elucubración de solución, el hecho de fortalecer el concepto de trabajo en este tipo de centros.

En ese sentido, conviene ser un tanto drásticos con las medidas que se han de adoptar, así pues, resulta interesante el hecho de proponer una medida que convierta al trabajo penitenciario en una obligación del reo con lo cual se estaría logrando no sólo la productividad cuyo beneficio económico serviría tanto para cubrir montos de reparación o deudas alimentarias, así como para lograr la motivación y efectiva resocialización del interno.

Sin duda alguna esta investigación ha de recorrer los pasillos de la confrontación con los derechos fundamentales que asisten al interno, así como los tratados internacionales que se ocupan de la naturaleza jurídica del trabajo buscando la justificación jurídica válida para conseguir elaborar una propuesta con bases y argumentos suficientes que permitan traer a la luz la posibilidad de aportar con el cambio social tan anhelado por el Derecho.

1. La justificación de la investigación

Cuando se promueve la presente investigación se hace en base a una justificación social que se evidencia al observar en la realidad una respuesta de insatisfacción por parte de la comunidad sobre la capacidad que tiene el Estado peruano para generar un efecto positivo respecto a la resocialización de los internos que purgan penas en los centros penitenciarios.

Ello se justifica más intensamente en este ámbito social, toda vez que la seguridad ciudadana debe estar consolidada en base a las labores que ejecuta el Estado para tal fin, así como lo menciona Centeno (2018) en su artículo *La inseguridad ciudadana y su incidencia en la gestión empresarial*, donde recalca que: “(...)la seguridad ciudadana viene a ser un ambiente propicio para realizar actividades de carácter público y privado y contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes (...)” (p. 50)

Tal circunstancia conlleva a la identificación de una justificación de corte legislativo, puesto que surge el cuestionamiento de la estructura normativa que corresponde al tratamiento penitenciario que sin duda la

eficacia de la misma se cimienta en la capacidad del Estado para poder cubrir las necesidades de los reclusos en primer término y la necesidad de la sociedad para que se restablezca el orden colectivo.

Es por ello que se tendrá en cuenta la revisión de la regulación que se ocupa de dicho tratamiento, comenzando por el Código de Ejecución Penal, así como la legislación creada con la intención de solventar el problema antes descrito como es el caso del Decreto Legislativo 1328 “DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO”, con el fin de verificar cuan apropiadas son las incorporaciones legislativas para conseguir la resocialización del interno y sobre todo para reconocer como se contempla la circunstancia del trabajo a desarrollarse en el centro de reclusión.

Finalmente, en función a lo anteriormente descrito como justificación se puede reconocer otra de aspecto doctrinario, puesto que la cualificación del trabajo penitenciario como obligatorio ha de tener su base en argumentos que contrarresten la teoría del derecho al trabajo como tal, esto es ubicar la justificación exacta que permita modificar el sentido jurídico de la libertad del ejercicio de tal derecho.

Esto será una cuestión bastante ardua para la discusión puesto que el sentido de lo que se comprende como el contenido esencial del derecho al trabajo como derecho fundamental así lo menciona Landa (2014) en su artículo jurídico titulado *El derecho del trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: Análisis especial del caso de la mujer y la madre*

trabajadora donde señala que este derecho: “implica dos aspectos: (i) el de acceder a un puesto de trabajo; y (ii) el de no ser despedido sino por causa justa” y según lo indicado por – este enunciado es lo que se desarrolla en función a lo marcado por la propia Constitución Política en su artículo 22° en el que se indica : “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona” (p. 232)

Lo desarrollado por la doctrina muestra un sentido más relacionado con el desarrollo personal como efecto del trabajo, pero siempre entendido como un derecho antes que como una obligación, este nivel de comprensión es que se pretende superar con el fin de que el resultado permita argumentar como válida la propuesta de implementar el trabajo en los centros penitenciarios, más que como un derecho, como una obligación y así alcanzar que la finalidad de desarrollo personal que otorga el trabajo se convierta en la principal herramienta para conseguir la resocialización.

La investigación proyectada resulta de suyo importante puesto que con los resultados obtenidos materia de investigación se podrán establecer los parámetros específicos que permitan establecer al derecho penitenciario como una obligación para los internos, lo cual permitirá en forma directa cambiar la condición laboral inactiva para convertirse en un medio de ingresos con los cuales se consiga en primer lugar cubrir las deudas generadas por reparaciones o como por ejemplo en el caso de los alimentos el pago de las obligaciones alimenticias, y en segundo lugar tendría como consecuencia

alcanzar la eficacia del fin resocializador de la condena, habida cuenta de la finalidad dignificadora del trabajo.

2. La formulación del problema

Conforme se ha contemplado en el planteamiento se ha precisado la interrogante para señalar la formulación del problema: ¿Cuán efectiva resulta la propuesta de implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario sobre la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo?

3. El objetivo general

Para lograr establecer una respuesta a este problema se consideró la secuencia de acciones a través de las metas que son los objetivos primero el general que señala: Determinar el nivel de efectividad que generaría la propuesta de implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario sobre la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo.

4. Los objetivos específicos

Además de estas metas se consideraron submetas para la investigación que son los objetivos específicos: Desarrollar doctrinariamente el derecho al trabajo y su reconocimiento durante la restricción de libertad personal; Estudiar la justificación jurídica de los derechos penitenciarios; Analizar la necesidad de implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario a fin de lograr eficacia en la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo.

5. La hipótesis

El desarrollo de estas metas son las que permitieron contrastar la hipótesis inicial que se marcó indicando: Si, se promueve un enfoque doctrinario constitucional para generar la propuesta de implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario; entonces se estará promoviendo un efecto positivo sobre la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo.

6. Las variables

La hipótesis se generó en base a las variables que se han sindicado de la siguiente manera:

Variable independiente:

La obligatoriedad del trabajo penitenciario.

Variable Dependiente

La resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo.

Como tal se ha logrado finalmente la corroboración de la hipótesis mediante la determinación final que señaló: Se concluye que la obligatoriedad del trabajo penitenciario ausente en la regulación limita el acceso a los beneficios penitenciarios restringiendo los efectos de la reeducación; por lo tanto, es necesaria su implementación justificada en los factores negativos del sistema penitenciario, propuesta que logrará la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo.

Es en base a este resultado que se logró establecer como una sugerencia para alcanzar una solución más objetiva el hecho de que la obligatoriedad del trabajo penitenciario deba regularse como pauta para el acceso a los beneficios penitenciarios promoviendo a través de la reeducación del interno, para ello se creará un programa especial que prepare al sujeto para el trabajo y se implemente en función a ello puestos de trabajo consolidados mediante convenios con instituciones privadas a cambio de beneficios tributarios por su facilitación, propuesta que logrará la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo.

El Autor.

Capítulo I

Diseño teórico

1.1. Antecedentes

De acuerdo al diseño metodológico que estructura esta investigación, se ha tenido en cuenta el desarrollo del marco teórico en función a cada uno de los objetivos específicos que así lo requieran, en tanto metas de la investigación; siendo así, en este segundo capítulo corresponde el estudio del derecho al trabajo desde su perspectiva constitucional con el fin de comprender su contenido esencial, el mismo que se volcará hacia la interpretación de las reglas que componen el sistema penitenciario como el medio de la ejecución de las restricciones a la libertad personal.

En primer término, importa a la investigación centrarse en la revisión del estado del arte respecto a este tema, así pues, se recogen algunos antecedentes de investigación que permitan establecer el nivel de creación que se hubiera alcanzado sobre el desarrollo de la temática sobre resocialización, el trabajo penitenciario o sus aristas en relación con las variables que incorpora esta tesis.

Se toma como referencia la investigación desarrollada por Juana Rosa Morales Chalco en su tesis titulada *Gestión Penitenciaria y Reinserción Laboral en la Población Extramuros, en el Instituto Nacional Penitenciario - 2014*. (2016); quien hace la sugerencia de: “Realizar eventos (...) sobre

gestión penitenciaria en el Medio Libre y la reinserción laboral, tanto para el personal que labora en el Instituto Nacional Penitenciario, como la sociedad civil (...)” (p. 103), lo cual se entiende como una medida apropiada toda vez que asume la misma posición que se pretende hacer prevalecer como sugerencia en este trabajo de investigación, dado que se advierte al trabajo penitenciario como la mejor solución para alcanzar la finalidad del tratamiento penitenciario.

De otro lado Morales Chalco (2016), refiere que la intervención de la sociedad civil debe ser más intensificada, así podrá participar en “(...) la resocialización del interno y su inserción laboral como parte de su reinserción a la sociedad, después de haber cumplido con su sanción impuesta (p. 103)

De acuerdo con el estudio realizado por la Mgtr. Ena Elizabeth Cuba Mayuri en su tesis titulada *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano – 2017 nos indica:*

Que se motive a las empresas privadas para que aporten económicamente en los procesos de reinserción social de los reos, como parte de su responsabilidad social y económica, y en virtud de que ello redundará en el bienestar social, y por tanto, en la prosperidad económica. (Cuba Mayuri, 2017)

Como referencia tenemos el trabajo hecho por Jeny Judith Chilón Carrasco en su tesis titulada *Tratamiento Penitenciario Y Rehabilitación De Los Internos En El Establecimiento Penitenciario De Cajamarca – 2014* en donde nos indica: “Es así que el Estado debe preocuparse no en incrementar

penas sino en supervisar la labor de quienes deben rehabilitarlos y lograr que éstos estén preparados para reinsertarse a la sociedad”. (Chilón Carrasco, 2014)

Se toma como referencia la investigación desarrollada por Luis Alberto Meza Espinoza en la tesis titulada *El Trabajo Penitenciario En El Perú La Aplicación Del Trabajo Como Actividad Obligatoria En La Ejecución De La Pena Privativa De La Libertad en donde indica que:*

Como actividad obligatoria dentro de la pena privativa de la libertad no vulnerará la dignidad del condenado, debido a que la finalidad de su imposición no es la búsqueda de una explotación del condenado, ni hacer de esta actividad una actividad lucrativa o una forma de abuso que sirva para subyugar o intimidar al condenado. El fin que perseguiría la aplicación obligatoria del trabajo dentro de la pena privativa de la libertad efectiva, será la misma que hoy persigue en el tratamiento penitenciario; buscar la resocialización del condenado. Mientras se persiga este fin y no se haga abuso en su aplicación, la restricción de esta libertad de elección conlleva un fin mayor, que es la reinserción del condenado a la sociedad, la búsqueda de una mayor capacitación técnica laboral a fin de que afronte mejor una vida en libertad, la aceptación social y la búsqueda de la protección y la seguridad de la sociedad a través de la adecuada resocialización del condenado. Cuando la finalidad de la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la pena privativa de la libertad es la búsqueda de la resocialización del condenado, la

dignidad de la persona no se ve vulnerada, porque lo que se busca con la restricción, es el bienestar del condenado, volviéndolo no un objeto sino un fin en sí mismo. El trabajo como actividad obligatoria dentro de la ejecución de la pena privativa de la libertad no transgrede la dignidad de la persona, ya que dentro del abanico y de fórmulas que posibilitan la resocialización del condenado, y la búsqueda de protección y seguridad de la sociedad, el trabajo junto con la educación son los métodos más eficaces y menos aflictivo para el condenado, ya que lo que se busca es elevar las probabilidades de reinserción del recluso a la sociedad, porque la reinserción, la readaptación y la resocialización en sí misma, depende de cada persona en particular y no de un tratamiento; lo que hace el tratamiento es elevar estas posibilidades. (Meza Espinoza , 2016)

De lo acotado por Meza Espinoza, se puede observar que hace un desarrollo doctrinario para poder explicar la posibilidad jurídica de convertir al trabajo más allá de un derecho, en una obligación para el interno, esto se encuentra como un antecedente de apoyo al argumento que se ha de plantear en esta investigación, toda vez que, la realidad del sistema penitenciario requiere de la intervención el Estado generando políticas públicas adecuadas para garantizar la finalidad de sus instituciones.

Tales estrategias, han de tomar como parte de la solución al conflicto que genera la ausencia de resocialización, el hecho de considerar la doctrina explicada por Meza Espinoza como base para lograr que los internos alcancen el fin del trabajo, dignificador de la humanidad, mediante la obligación directa para ejecutar labores durante su estadía en el centro de reclusión.

En ese sentido el Instituto Nacional Penitenciario, requiere más que una regla de mejora estructural física como pretende hacerlo el decreto legislativo 1328 con la intención de fortalecer el sistema penitenciario, sino que la atención debe centrarse más en la forma en que la legislación penitenciaria se ocupa de asegurar la estructura para el acceso al trabajo, como medida ya existente, lo cual será el elemento facilitador para que los convenios que existen o se pudieran generar con la empresa privada como lo dice Morales Chalco, surta un efecto positivo respecto a la intervención laboral de los internos en los centros penitenciarios.

1.2. Marco teórico

1.2.1. El derecho al trabajo y su reconocimiento durante la restricción de libertad personal

1.2.1.1. El trabajo como derecho

Siendo base de la presente investigación todo lo concerniente al derecho laboral, debe añadirse la mención de una definición, atribuida en efecto al trabajo. Esto como primera instancia antes de centrarse en el punto a tratar. El término trabajo puede referirse a una obligación tanto vital, social y moral; puesto que ha de tenerse en cuenta entonces que no sólo confiere lo necesario para la subsistencia, sino que también permite establecer las bases para el ejercicio de una ciudadanía plena y es dignificador del ser hombre, constituyéndole como persona. Ahora bien, precisamente este fundamento es el que permitirá que la resocialización del interno cumpla los fines que supone ha de lograr, devolviendo no sólo la capacidad sino también la confianza, pese al carácter obligatorio que ahora tuviese, y que deberá discutirse en el desarrollo de la investigación.

De otro lado se debe tomar la idea del “trabajo” como derecho, por lo cual se debe precisar que no se trata de cualquier actividad física o mental que se realiza, por lo contrario, es mucho más trascendental, conforme lo indica el profesor Neves Mujica (2009):

(...) los factores que el Derecho de Trabajo exige a una ocupación para considerarla dentro de su regulación, es una cuestión de la mayor importancia, ya que solo en dicha regulación el sujeto que ejecuta la

ocupación gozará de protección. En primer lugar, vamos a pasar a revisar a esas características (...) trabajo humano, productivo, por cuenta ajena, libre y subordinado (p. 15).

Queda claro cuáles son aquellas características que hacen importante al trabajo y lo coloca bajo los umbrales de protección del Derecho. Surge entonces ya la idea de no solo definir al trabajo sino además enfatizar de forma más clara la importancia que posee, pues no solo permite al ser humano vivir dignamente junto a su familia, sino también le permite autorrealizarse. Es en este sentido, que se debe precisar su importancia y que el carácter obligatorio que se pretende ceñir para la condición del reo no sería una configuración de carácter vulnerable si no tendría un tinte de promoción de la personalidad incluso.

Es prudente señalar lo indicado por Arévalo Vela (2016), en su libro *Tratado de Derecho Laboral*:

El Derecho de Trabajo es un conjunto de principios y normas jurídicas que con carácter protector regulan las relaciones individuales o colectivas de trabajo, existentes entre las unidades de producción de bienes o prestación de servicios y los trabajadores que en forma personal, libre y subordinada laboran para las mismas a cambio de un ingreso económico (pág. 41)

Esto último es otro de los aspectos que se han de tener en cuenta ya que la promoción de las relaciones laborales entre los internos constituye un aporte valioso para la construcción no solo clima adecuado para ellos, sino también para la armonización del carácter de progreso a nivel personal y

colectivo, que sin duda alguna marca una brecha al comparar con la actual condición del reo que permanece en el centro penitenciario bajo una suerte de descanso subvencionado por el Estado.

Tomando en cuenta entonces la importancia del derecho al trabajo, y el peso que ejerce sobre la constitución personal del reo, se considera entonces como ámbito de estudio los principios del derecho laboral, esto con el objetivo de analizar si el mismo puede prestarse para casos específicos como el tratado en la investigación.

Reale, en su libro *Introducción al derecho* logra precisar la definición de los principios ya mencionados, siendo este considerado en la obra de Varela, la cual indica:

Toda forma de conocimiento filosófico y científico implica la existencia de principios; es decir, de ciertos enunciados lógicos que se admiten como condición o base de validez de las demás afirmaciones que constituyen un determinado campo del saber (pág. 249)

Establecido ello, ergo se infiere que los principios pueden ser no solo de carácter judicial sino también universal, coexistiendo algunos de ellos entre diversas ramas del conocimiento en general.

1.2.1.2. El contenido esencial del derecho al trabajo

Se entiende por derecho fundamental a todo aquel que es innato, o en su defecto, propio y que es de corresponder a la persona humana. Los mismos pueden ejercerse no solo ante entidades públicas, sino privadas, por lo que se

puede plantear como mayormente eficaces en el aspecto social o pertenecientes al derecho interno. Pueden variar de acuerdo a la carta magna o las leyes supremas que presenten cada país y tienen en común entre los establecidos el derecho a la vida, a la igualdad y además del tratado en la investigación: derecho al trabajo.

El derecho al trabajo está considerado dentro de los que son humanos, puesto que, valga la redundancia, son inherentes al ser humano; además que en los mismos se considera la igualdad de oportunidades sin distinción de raza, religión, sexo, origen étnico, nacionalidad o cualquier estatuto social. También es posible tratar el derecho al trabajo dentro del aspecto constitucional, siendo que está relacionado íntimamente a la constitución política de nuestra nación. El contenido esencial del mismo es la consideración de todo individuo para realizar esta actividad (pág. 249)

1.2.1.3. La restricción de libertad personal

Según la autora Mariángeles Misuraca interpreta lo siguiente:

El derecho a la libertad personal consagrado en el artículo N°7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos plantea un importante abanico de protección. Si bien ya se encuentra ampliamente superada la inicial clasificación o división de los derechos humanos, teniendo en cuenta la conferencia de Viena de 93, es imposible negar la especial relevancia que tiene el derecho a la libertad y la que adquiere aún más cuando se pierde. (págs. 91, 92)

El estudio de este derecho en el marco de la Convención Americana puede llevar a realizar distintos análisis de construcciones jurídicas en base a lo que sustenta el sistema interamericano de los derechos humanos que puede expresarse para las múltiples formas de libertad personal.

En esa línea de pensamiento, se ha sostenido que el hábeas corpus protege a la libertad individual, entendida como la capacidad del individuo de hacer o no hacer todo lo que no esté lícitamente prohibido ; o también, supuestamente sobre la base de lo indicado en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos , que la libertad protegida por el hábeas corpus consiste en el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones.

La libertad es innata y esencial en el ser humano, es el bien máspreciado que posee el hombre, por lo que al mismo tiempo es un valor y un derecho fundamental. Por lo tanto, el hombre goza de una personalidad capaz de organizar su vida de un modo responsable, por lo tanto, su dignidad exige que el estado garantice ampliamente el desarrollo de su personalidad. De esta manera, todos los derechos deben estar contemplados en la constitución del gobierno de cada país.

Las libertades individuales: Las libertades individuales fundamentales son la libertad de opinión, de expresión, de circulación, de pensamiento, de consciencia, de religión y el derecho a la vida privada.

Por otro lado, la libertad individual es el valor constitutivo de la persona en cuanto tal, fundamento de sus deberes y derechos, conforme al

cual cada uno puede decidir autónomamente sobre las cuestiones esenciales de su vida, haciéndose responsable ante la sociedad de las consecuencias de sus decisiones y de los resultados de su propia acción.

1.2.1.4 ¿Qué derechos se limitan con la restricción a la libertad personal como sanción punitiva?

Según el abogado e investigador Hugo Tórtora recalca que las limitaciones de la libertad personal sean justificadas, quiere decir que deben tener una causa o motivo jurídico concreto, susceptible de ser comprendido y, por lo mismo, de ser revisado. A su vez, deben ser razonadas y razonables, y en ningún caso, arbitrarias o caprichosas. Normalmente, tales restricciones pueden provenir de la necesidad de dar protección a otros derechos, o bien a intereses y valores comunes a la sociedad. La exigencia consistente en la ausencia de arbitrariedad se entiende implícitamente incorporada como tal, a partir de la prohibición genérica. (págs. 167 - 200)

Para que las limitaciones a los derechos fundamentales sean legítimas deben cumplir con diversas condiciones. En primer lugar, deben ser generadas por quien tenga las competencias para ello, cuestión que debe quedar resuelta en el plano constitucional. En segundo término, deben cumplir los estándares jurídicos que establece el derecho internacional de los derechos humanos, el cual fija reglas claras en este punto. Por último, las limitaciones deben respetar el contenido esencial del derecho, así como ser justificadas y proporcionales.

1.2.2. Los derechos penitenciarios y su justificación jurídica

La comprensión de los derechos penitenciarios será el centro de la atención para el desarrollo de este capítulo en el cual se buscará describir los elementos que componen estos derechos con el fin de identificar aquellos que en efecto le corresponden a los internos como tal, esta percepción permitirá reconocerlos y encontrar en su justificación jurídica el argumento para poder asumir al trabajo como parte de estos derechos y observar luego el nivel de preponderancia que se le esta otorgando en el ordenamiento y estructura penitenciaria.

Interesa sobre todo llegar a comprender la función de estos derechos para comprender su relación con la eficacia de la resocialización de los internos que cumplen una condena intra muros, siendo así corresponderá marcar teóricamente desde el sentido de su origen que sin duda tiene que ver con el esquema constitucional y luego la forma en que se aplican para revisar los niveles de eficacia que se han podido alcanzar con dichas estrategias.

1.2.2.1. El origen de los derechos penitenciarios

Cuando se habla de derechos penitenciarios se entiende como el agrupamiento de medidas que controlan las actividades penitenciarias, las que se refieren a ejecutar penas y medidas que priven la libertad con el objetivo de obtener la reinserción social de los reclusos, como también la correlación jurídica que inicia como consecuencia del reclusión de detenidos y encarcelados.

De manera que, al hablar del origen del derecho penitenciario, se hace referencia a las épocas en las que ya existía la privación de la libertad, sin embargo, la detención o el aislamiento de los detenidos se realizaba a través de cuevas o cavernas, dado que, en ese entonces no se concia el término cárcel. Así se tiene los aportes realizados por Velázquez (2017) quien en su artículo jurídico titulado *Historia del Derecho penitenciario español*, donde en primer lugar hace mención a la cuestión de la pena como el origen de la determinación de los derechos, así señala que : “Los orígenes remotos de la pena privativa de libertad son inciertos, no es posible determinar cómo surge en el ánimo de los pueblos la «reacción social carcelaria» como respuesta a la delincuencia”. (p. 388)

Se entiende pues el sentido de la creación de las sanciones, con lo cual se pretendió ejercer algún tipo de control social con lo que se refiere al problema social de la situación delictiva que se desarrolla dentro de ella, lo cual se entiende como la voluntad de la población para que se generen este tipo de restricciones, en tanto que se generan las reglas para conseguir tal fin, ello está relacionado también, se asume, con la seguridad jurídica.

Esta circunstancia se puede apreciar de la composición de las regulaciones que se han dado a través del tiempo y de acuerdo a los entornos jurídicos de cada región o país, pues la orientación que ha conllevado a la civilización se ha marcado siempre por el castigo para frenar la delincuencia.

Según el propio Velázquez (2017) se puede apreciar este tipo de regulación de una manera inicial como algo: “(...) tosca y solo se concibe como una vía de excepción a la generalidad de los castigos corporales o la

pena de muerte; surge como una modalidad de detención procesal hasta la ejecución de la pena sobre la persona del reo”. (p. 388)

En tal sentido, es que se estudian los conceptos que indican las ideas más remotas donde se ha logrado a desarrollar el derecho penitenciario, por ello es que en la publicación realizada por Téllez (2013) quien en su obra jurídica titulada *Calístrato frente a Ulpiano. Reflexiones sobre la pena de encarcelamiento en el Mundo Antiguo*, hace la descripción de diferentes etapas como por ejemplo en lo que se refiere a: “(...) Egipto, este fenómeno se produjo con el surgimiento de las Prisiones de Estado pertenecientes al Faraón. Por su parte en Israel, surgirá por influencia babilónica, a partir de la promulgación del decreto del Rey Artejes dado a Esdras (...)”. (p. 237)

Lo que se puede apreciar de estos primeros momentos de la historia es una reseña de la influencia de soberanía, esto es en función al poder monárquico con el se establecían los castigos, percibiéndose el surgimiento de los primeros recintos carcelarios, así pues, dicha sanción se aplicada según lo que se concebía como la voluntad de castigar que viene de parte de los designios divinos, las deidades juegan un papel preponderante para la ejecución de esta forma de sancionar.

Entre las principales sanciones como lo menciona Tellez (2013), estaban considerados: “(...) la pena de muerte, el destierro, la confiscación de los bienes y la cárcel. En Oriente, la referencia más remota se encuentra en la China Imperial, en torno al año 2600 antes de Cristo, en el libro sagrado del «Chou-King»”. (p.237); este es otro momento de la historia y otro espacio geográfico en el cual se percibía también la cuestión monárquica como origen

de las sanciones, como es el caso que describe este mismo autor al señalar que: “(...) el Emperador Yao impuso como castigo a un perturbador el encierro en la prisión de Yuchan; por otro lado, el libro del «LunYu» ya refiere la existencia y utilización de prisiones preventivas”. (p. 237)

Como se ha ido mencionando en los párrafos anteriores, el origen exacto del derecho penitenciario es incierto, por ello se toma como antecedentes los lugares donde existen las primeras menciones o ejecuciones del derecho penitenciario, empezando con la privación de la libertad es así que también Téllez Aguilera, (1998)

En la Grecia Clásica, no existió la pena de prisión como pena principal; sin embargo, sí existió la prisión por deudas como pena subsidiaria a su impago, siendo posteriormente heredada por el Derecho Romano. Era una modalidad coactiva cuya pretensión era inducir a pagar al deudor moroso, en la que cuando se cumplía el pago quedaba en libertad. Cabe citar, en este sentido, como Platón ya sostenía la necesidad de que la pena privativa de libertad pasase a ser una pena autónoma; postulando tres tipos de prisión: la de custodia, la correctiva y la destinada a suplicios. (págs. 25-26)

Conforme se ha podido apreciar el origen de los derechos penitenciarios está relacionado con la obvia presencia de la sanción penal, el castigo que se impone, en lo que respecta a restricción, este opera como una restricción del derecho a libertad personal en su ámbito de la libertad de tránsito, lo cual sólo es un derecho que se ejecuta dicha limitación con el internamiento en un centro especial de reclusión, lo cual en la actualidad se han generado muchas modalidades de cumplir estas sanciones.

Siendo así se encuentra entonces el origen en función de la pena privativa de la libertad, pero ello supone la existencia de otros derechos que se constituyen como parte de los intereses de los internos, pero luego lo que surge en estos entornos son las consideraciones de ciertos beneficios que les corresponden a los reos, así pues, ha de reconocerse mas bien en función a ello la diferenciación o comprensión de estos beneficios como ciertos derechos.

Para establecer dicha diferencia debe asumirse lo señalado por Matos (2009) quien en su artículo jurídico titulado *¿Beneficios o derechos penitenciarios*, en el que sobre ello señala que: “(...) considerar a los beneficios penitenciarios como derechos implica habilitar una situación de ventaja activa para los reos, en la medida que estaría en su ámbito personal decidir solicitar o no dichos beneficios” (p.321)

De acuerdo a ello se puede indicar que ha de entenderse a los beneficios de los que se habla como aquellas limitaciones o “derechos limitados”, puesto que el hecho de que sean otorgados por el órgano encargado requerirá de ciertos requisitos previos para poder acceder a ellos, es casi como si se tratara de una suerte de proceso o concurso para alcanzar el beneficio.

Se consideraría como derecho si es que se tratara de una opción inherente a la personalidad, esto es que sean comprendidas en la categoría de subjetivos, siendo así la consolidación de su ejecución no requerirían de más condición que el hecho de reclamarlos, eso es lo que se concentra en la idea

de considerarlos antes que como derechos mas bien como beneficios, cuando menos es la definición más actual que se tiene.

Todo ello obedece también a la comprensión de este tipo de figura mas bien como una cuestión de garantías antes que lo que ha de asumirse como un derecho, así pues el trabajo que corresponde a ser una forma de alcanzar la resocialización tendría que ser considerado más que como un derecho como una herramienta que garantiza el fin de resocializar, entendido esta última como un principio contenido en la Constitución el cual requiere ser desarrollado a través de la legislación que compete al sistema penitenciario; es por todo ello que resulta imperativo hacer la observación de esta Carta Magna como fuente de este tipo de figura.

1.2.2.2. La constitución como fuente de los derechos penitenciarios

En términos de manera general, cabe mencionar que toda persona debería gozar de los derechos y libertades los cuales están reconocidos mediante herramientas de índole nacional e internacional sobre los derechos humanos, de manera que la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se firmó y ratificó por el Perú, también indica la potestad incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad por mandato legal.

Es por ello que el tema de recluir a las personas que cometen delito alguno, no solo se de realizar con la finalidad de apartarlos de la sociedad para no seguir delinquiendo, sino también, para de una u otra forma resocializar a los detenidos de una manera en que al cumplir su condena

contribuyan al desarrollo de la ciudadanía, es así que se hace referencia al artículo realizado por Rebaza, (2019) publicado en el Diario El Peruano, quien menciona lo siguiente:

Las cárceles cumplen la función de ente ejecutor de la sanción penal, impuesta en un proceso legal por un órgano jurisdiccional, frente a la inconducta social de aquel que delinquiró y –por tanto– es considerado una grave amenaza para la seguridad pública. Sin embargo, resulta necesario reconocer que el derecho penal debe ser la última ratio –último recurso– de la política social del Estado para hacer frente ante la vulneración de derechos, y debe ser aplicada solo cuando la autoridad judicial considere no apropiada la imposición de una medida no privativa de libertad.

De manera que, si una persona es sentenciada con la privación de su libertad, no por eso pierde sus derechos como tal sino que, a pesar de ello gozan de los derechos penitenciarios establecidos en la Constitución, en este sentido se hace referencia a Aba Catoria, (2001) donde indica que:

Siendo el recluso internado en un centro penitenciario sujeto de derecho, como regla general disfrutará de los derechos que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos, si bien sobre la base del régimen jurídico especial al que se encuentra sometido, algún derecho aparece imposibilitado en su ejercicio –como es el caso del derecho de la libertad- y otros aparecen limitados o restringidos.

1.2.2.3. Eficacia de los derechos penitenciarios para alcanzar resocialización

Al hablar de los derechos penitenciarios, como se ha venido mencionando en los párrafos anteriores, se refiere a los beneficios que los reclusos gozan dentro de las celdas a pesar de estar privados de su libertad. Por ello la finalidad de tener los derechos penitenciarios dentro de las cárceles es alcanzar la reeducación y de antemano la resocialización de los reos, siendo así como lo indica Ramirez Parco, (2012) en su informe denominado “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional” indica lo siguiente:

En cuanto al derecho del recluso a ocupar establecimientos adecuados. De la jurisprudencia constitucional y normativa revisada, hemos podido observar que este derecho abarca o involucra el respeto de otros derechos fundamentales como el derecho a una vida digna, el derecho a la integridad persona, a la salud, etc., pues al final, la infraestructura y acondicionamiento del establecimiento penitenciario influirán de manera considerable para que las condiciones en que se encuentre recluida una persona sean las más óptimas. Precisamente, la jurisprudencia emitida por nuestro Tribunal Constitucional en relación a este derecho ha sido con motivo del análisis de la vulneración de otros derechos fundamentales invocados en el respectivo caso. (pág. 165)

De este modo se observa que los Derechos Fundamentales son una pieza importante de la clasificación reglamentaria y Estado de Derecho,

puesto que, se le otorgarían el respeto y un adecuado control, que indiquen el grado de mejora que tenga un determinado Estado, por ende, el tener un respeto a los derechos fundamentales va relacionado con un principio muy importante denominado el principio de la dignidad de la persona.

Capítulo II

Diseño metodológico

2.1. Diseño de contrastación de hipótesis

Se ha diseñado la contrastación de la hipótesis según el tipo de investigación que concuerda con una no experimental en tanto que no se afectan las variables con el desarrollo del análisis propuesto, no se produce una variación de su contenido ni de los aspectos esenciales, solamente se hace una labor de observación con el fin de reconocer los elementos que generan el problema (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

Esta pauta se ha seguido con la intención de establecer una ruta adecuada a fin de alcanzar el objeto principal de la investigación que es: Determinar el nivel de efectividad que generaría la propuesta de implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario sobre la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo. Esta tarea principal se ha diseminado en otras de carácter específico, las mismas que permitieron acumular la información necesaria para respaldar la postura de la investigación; este respaldo se ha discutido en función a como se aplica en la realidad carcelaria y los efectos que produce ello.

El sentido de la discusión generada en función a los resultados es lo que permitió al investigador asumir una postura específica sobre cada uno de los objetivos lo cual ha desencadenado las conclusiones y recomendaciones

con ello se logró la determinación final que se contrasta con la hipótesis inicial de la tesis que ha sido la siguiente: Si, se promueve un enfoque doctrinario constitucional para generar la propuesta de implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario; entonces se estará promoviendo un efecto positivo sobre la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo.

2.2. Población y muestra

Población

Los operadores de justicia de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo entre jueces y Fiscales que se ocupan de los casos sobre beneficios penitenciarios de los internos en el Centro Penitenciario de Chiclayo Ex Pisci.

Muestra

Se ha determinado la cantidad de 50 operadores de justicia de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo entre jueces y Fiscales que se ocupan de los casos sobre beneficios penitenciarios de los internos en el Centro Penitenciario de Chiclayo Ex Pisci como participantes para la encuesta; teniendo en cuenta el criterio de conveniencia por tratarse de una investigación no probabilística según lo considerado como un muestreo no probabilístico por conveniencia, de acuerdo a lo que se señala “las técnicas de muestreo de tipo no probabilísticas, la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento (...)” (Walpole & Myers, 1966). Por

conveniencia porque permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador (Otzen & Manterola, 2017) (Otzen & Materola, p. 227-232. 2017).

2.3. Técnicas e instrumentos

2.3.1. Técnicas

2.3.1.1. Técnica de análisis documental

Esta técnica se ha escogido para ser utilizada en el desarrollo de la tesis dada su característica respecto a la evaluación de los contenidos incorporados en documentos que sirven de fuente teórica para lo que la tesis plantea; es así que la forma específica de evaluar esta información depende del elemento que la contiene el cual puede tratarse de un libro texto, de un informe de investigación o el artículo científico publicado en una revista indexada. Esta técnica se apoya en el desarrollo del instrumento de ficha bibliográfica.

2.3.1.2. Técnica de encuesta

Teniendo en cuenta la necesidad de verificar un contenido teórico para saber si tiene respaldo en función a la opinión de quienes manejan de cerca la realidad de los efectos que ofrece el sistema penitenciario, para lo cual se les hace la encuesta correspondiente a jueces y fiscales respecto a los

planteamientos establecidos en la investigación, cuyo resultado otorga el nivel de percepción o aceptación de tales posturas.

2.3.2. Instrumentos

2.3.2.1. Ficha bibliográfica

Este instrumento se ha escogido por su vinculación directa con la técnica de análisis documental, dado su aporte respecto a la selección y ordenamiento de las fuentes de información según los requisitos exigidos por la técnica de citas APA, lineamiento que no solo ha permitido estratificar la bibliografía, sino también permitió verificar el nivel de confiabilidad de los contenidos que se recopilan.

2.3.2.2. Formulario de encuesta

Este instrumento se vincula directamente con la técnica de encuesta, la cual se diseña en función a las variables con la intención de establecer afirmaciones destinadas sobre un sentido de crítica en primer lugar, para luego pasar por un tema de afianzamiento teórico crítico y finalmente realizar una propuesta en cada una de las afirmaciones que diseñan el formulario de encuesta.

Capítulo III

Resultados

La evaluación de la realidad penitenciaria obedeció al criterio que esta marcado por el objetivo general de la investigación que ha sido determinar el nivel de efectividad que generaría la propuesta de implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario sobre la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo, por lo mismo que se ha recurrido a dicha institución con la finalidad de obtener la data necesaria a fin de reconocer la verdadera situación de los internos respecto a este tema.

Además de esta observación se ha considerado como valioso apoyo la opinión de quienes se ocupan de manera constante de la situación de los internos desde el punto de vista jurídico, es decir a quien corresponde realizar el control respecto a los beneficios penitenciarios en el Distrito Judicial de Lambayeque, la finalidad de este control es verificar si existe un adecuado conocimiento de parte de quienes tienen a su cargo esta situación que debería proyectarse sobre el efecto de la resocialización de los internos.

3.1. Resultados estadísticos

El espacio de observación que se ha considerado para el desarrollo de esta tesis se ubica en el Centro Penitenciario de Chiclayo, el cual forma parte de un sistema nacional que atiende la necesidad carcelaria, la situación que se muestra a continuación es una data proveniente de la información estadística plasmada en los sitios oficiales del Instituto Nacional Penitenciario, en el que se puede apreciar una gran cantidad de ingresos según las regiones o los establecimientos penitenciarios, lo cual refleja una carga excesiva como un aspecto preocupante sobre el cual se debe prestar atención.

POBLACIÓN PENAL INTRAMUROS POR NÚMERO DE INGRESOS SEGÚN OFICINA REGIONAL Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	TOTAL	NÚMERO DE INGRESOS							
		[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]	[8 A MÁS]
TOTAL GENERAL	85,727	63,513	13,593	4,494	1,946	977	494	295	415
NORTE - CHICLAYO	16024	12747	2137	637	242	120	50	39	52
E.P. DE TUMBES	1,031	809	160	45	13	2	1	0	1
E.P. DE PIURA	3,629	2,757	567	176	60	36	9	10	14
E.P. DE SULLANA	124	98	17	3	3	1	0	1	1
E.P. DE CHICLAYO	3,953	3,248	477	142	50	17	9	4	6
E.P. DE TRUJILLO	4,960	3,934	630	188	91	50	23	16	28
E.P. DE MUJERES DE TRUJILLO	333	295	28	4	1	3	0	2	0
E.P. DE PACASMAYO	29	29	0	0	0	0	0	0	0
E.P. DE CAJAMARCA	1,503	1,186	210	62	19	11	7	6	2
E.P. DE CHOTA	94	87	5	2	0	0	0	0	0
E.P. DE JAEN	275	221	35	13	5	0	1	0	0
E.P. DE SAN IGNACIO	93	83	8	2	0	0	0	0	0
LIMA - LIMA	40969	27458	7773	2862	1310	683	357	215	311
SUR - AREQUIPA	3852	2895	578	169	94	50	30	14	22
CENTRO - HUANCAYO	6567	5520	736	194	70	28	8	5	6
ORIENTE - HUANUCO	5931	4669	867	244	90	33	16	7	5
SUR ORIENTE - CUSCO	5059	4232	569	148	49	27	16	8	10
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5142	4105	724	193	65	29	12	5	9

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Es necesario indicar que la información que se recopila en la tabla anterior no obedece de manera directa a la necesidad de investigación que se ha tenido en el desarrollo de esta tesis, pero si tiene un vínculo indirecto en tanto que la situación de los internos tendrá que ver con el acceso a los beneficios y principalmente al supuesto efecto que debe tener el sistema penitenciario como lo es la resocialización finalmente. Esta condición como efecto del sistema no se puede apreciar de manera adecuada en tanto existan altos niveles de población que sale del margen de las capacidades de la infraestructura tanto física como logística de los establecimientos.

Desde luego el tema de la resocialización como se ha indicado pasa por muchos aspectos de control que se generan de manera previa, así las condiciones de infraestructura como se ha visto y el constante incremento de la población carcelaria, también se encuentra un factor que es la gestión, que desde luego no siempre es posible en atención a las características de autonomía presupuestaria o la condición de dependencia del mismo sistema como estructura penitenciaria, ello en tanto que genera influencia en la capacidad de la institución para auto organizarse y propiciar oportunidad para los internos respecto al trabajo que puedan desarrollar para alcanzar la satisfacción del sostenimiento personal.

Es el caso de la realidad carcelaria en la que se aprecia ausencia en el ámbito de la gestión de posibilidades para que los internos puedan desarrollar

una actividad laboral intramuros a fin de solventar sus gastos y por qué no el hecho de poder contar con los medios económicos necesarios que le permitan pagar sus deudas por reparación civil, esto es una cadena de posibilidades en tanto que este último aspecto positivo sería lo que conduzca al interno a tener acceso a los beneficios penitenciarios.

Esta cualidad que otorga el trabajo intramuros es precisamente lo que se vincula con el efecto de los fines del sistema penitenciario, el mismo que debe pasar por la reeducación como el primer nivel, por ello es que se considera que la capacitación resulta uno de los factores más importantes para lograr el desarrollo de las cualidades que requiere el interno a fin de poder laborar y obtener los beneficios existentes. Este reconocimiento de la importancia del trabajo es lo que debería impulsar la gestión de parte de la misma entidad, lo cual no se da muy seguido, salvo excepciones, en el caso de la ciudad de Chiclayo no se ha podido apreciar esta situación de gestión, pero en el caso del Centro Penitenciario de la ciudad de Trujillo, si se verifica un aspecto de gestión, el cual se puede apreciar de manera clara por la creación de posibilidades para el interno de contar con un espacio donde pueda desarrollar actividades de emprendimiento en el mismo centro penitenciario.

CARGO

PERÚ INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

SUBDIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO - COORDINACION DE TRABAJO Y COMERCIALIZACION

Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Chiclayo, 17 de Enero del 2023

OFICIO N° D000012-2023-INPE-ORNCH-STPESPTRA

SEÑOR
Lic. FAUSTINO PINGO ZAPATA
Director General de la Oficina Regional Norte
CHICLAYO.-

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL NORTE-CHICLAYO
RECIBIDO
17 ENE. 2023
REGISTRO
FIRMA
SECRETARIA DESECCION REGIONAL

ASUNTO : Invitación a Participación de Inaugurar un Taller para Internos Emprendedores en el rubro de zapatería, a realizarse el día Viernes 20 de Enero del presente año, organizado por la Oficina de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Trujillo Varones de la ORN-CH.

REF. : Correo Institucional zimbra.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo a efectos invitarle a la Participación de la Inaugurar de un Taller para internos Emprendedores en el rubro de zapatería, a realizarse el día Viernes 20 de Enero del presente año, organizado por la Oficina de Trabajo y Comercialización del Establecimiento Penitenciario de Trujillo Varones de la ORN-CH; la misma que realzara la ceremonia con su presencia.

En el Marco de las Políticas Penitenciarias; como es el Decreto Legislativo N° 1343 y su Reglamento, del Programa "Cárceles Productivas" donde se busca disminuir la ociosidad en los Establecimientos Penitenciarios mediante el Trabajo, por lo cual el Establecimiento Penitenciario de Trujillo Varones contara con un Ambiente acondicionado en el rubro de zapatería con una capacidad para 100 Internos Emprendedores. El programa permitirá que los internos generen sus propios recursos económicos para auto sostenerse, así como ayudar a su familia. La idea es que tengan una vida más útil, y se involucren en diversos proyectos para producir sus recursos, mediante talleres técnico-productivos, y que estén preparados para el trabajo.

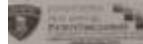
Esperando contar con la atención que tenga al presente, quedo de Ud.,

Muy Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ROSA MORAYMA VILLANUEVA ACUÑA
Coordinador(a) de Área

SUBDIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO - COORDINACION DE TRABAJO Y COMERCIALIZACION

RVA
CC.:



Este documento es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional Penitenciario, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2012-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: <https://igs.inpe.gob.pe:8121/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 2028Ude

INTERNOS INSCRITOS EN EL AREA DE TRABAJO DESDE EL AÑO 2016 HASTA EL AÑO 2022

2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022	
mes	cantidad de internos participantes												
enero	no se tiene en base de datos	enero	5024	enero	4951	enero	5205	enero	5409	enero	3981	enero	4487
febrero	no se tiene en base de datos	febrero	5351	febrero	4952	febrero	5446	febrero	5434	febrero	3029	febrero	4554
marzo	6412	marzo	5520	marzo	5184	marzo	5359	marzo	5286	marzo	3828	marzo	4661
abril	6272	abril	5192	abril	4928	abril	5258	abril	4619	abril	3440	abril	4689
mayo	5424	mayo	4863	mayo	4673	mayo	5258	mayo	4608	mayo	3512	mayo	4777
junio	4954	junio	4793	junio	4707	junio	5432	junio	4609	junio	3738	junio	4040
julio	5093	julio	4820	julio	4658	julio	5385	julio	4276	julio	3258	julio	4855
agosto	5234	agosto	4804	agosto	4838	agosto	5369	agosto	4225	agosto	3284	agosto	4078
septiembre	5210	septiembre	4912	septiembre	5217	septiembre	5385	septiembre	4524	septiembre	3816	septiembre	5100
octubre	4970	octubre	4873	octubre	5164	octubre	5269	octubre	4420	octubre	3922	octubre	4889
noviembre	5008	noviembre	4784	noviembre	no se tiene en base de datos	noviembre	5346	noviembre	4216	noviembre	4257	noviembre	5025
diciembre	5024	diciembre	4744	diciembre	5079	diciembre	5446	diciembre	4086	diciembre	4436	diciembre	no se tiene en base de datos





 Universidad Nacional de Loja

 Vicerrectoría de Planeación

 Vicerrectoría de Planeación

 U.N.L.

3.2. Resultados de la encuesta aplicada a los operadores de justicia

Se empleó la guía de encuesta; la cual ha sido aplicada a personas que conocen el tema materia de observación, integrando a operadores jurídicos como son abogados especialistas en derecho penitenciario y derecho laboral, quienes han plasmado sus opiniones respecto de la problemática jurídica advertida en la incompleta resocialización de los internos en los centros penitenciarios, y la falta de acceso al trabajo como un derecho que debe ser contemplado como parte de la sanción en tanto obligación para alcanzar la dignificación que implica su ejercicio.

Para la determinación de la cantidad de participantes en la encuesta se ha tenido en cuenta el criterio de conveniencia por tratarse de una investigación no probabilística según lo considerado como un muestreo no probabilístico por conveniencia, de acuerdo a lo que se señala “las técnicas de muestreo de tipo no probabilísticas, la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento (...)” (Walpole & Myers, 1966). Por conveniencia porque permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador (Otzen & Manterola, 2017) (Otzen & Materola, p. 227-232. 2017).

Es debido a ello que se produjo la marcación por conveniencia al señalar la muestra de 50 operadores jurídicos seleccionados entre jueces y fiscales sobre

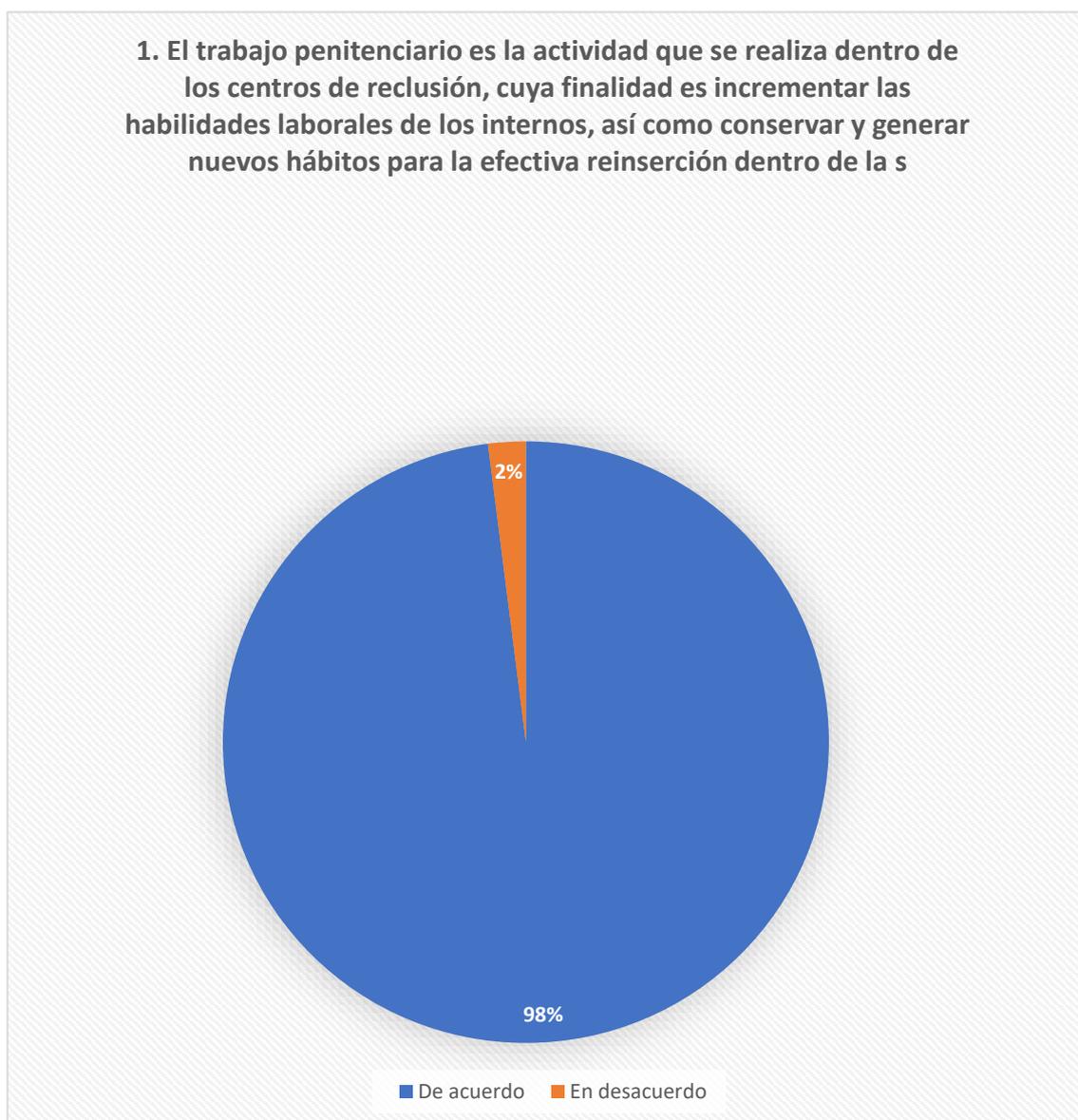
los cuales se aplica la encuesta para opinar sobre la realidad nacional y local respecto al efecto de la resocialización de los internos de los centros penitenciario y la intervención del trabajo como derecho u obligación para alcanzar dicho fin.

Tabla 1: “Tabulación de los resultados de la afirmación N° 1 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”

1. El trabajo penitenciario es la actividad que se realiza dentro de los centros de reclusión, cuya finalidad es incrementar las habilidades laborales de los internos, así como conservar y generar nuevos hábitos para la efectiva reinserción dentro de la sociedad.

Alternativas	Respuestas
a. De acuerdo	49
b. En desacuerdo	01
c. No opina	00
Total	50

Ilustración 1: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 1 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”



Como se puede apreciar el resultado es casi totalitario, solamente un 2% de los operadores muestran su disconformidad con el concepto presentado respecto al trabajo penitenciario, lo cual además de un punto de apoyo a la investigación permite el reconocimiento de lo que se percibe a nivel jurisdiccional sobre este tema. La condición de la que se habla en el concepto plasmado sobre el trabajo penitenciario se enfoca en una secuencia de

acciones que como tal le corresponde accionar al propio Estado que es quien controla la actividad de estos establecimientos destinados a la ejecución de las sanciones penales.

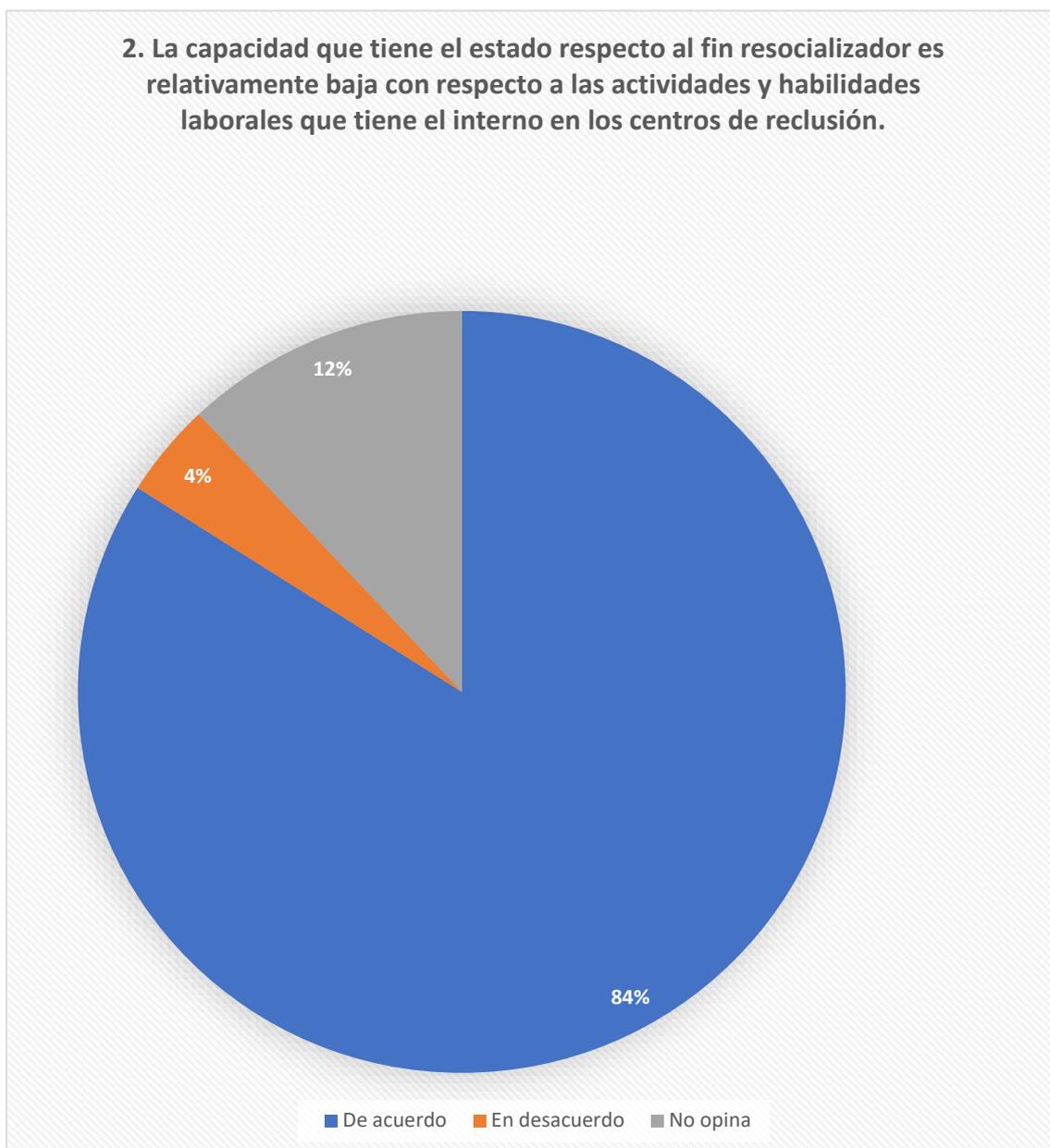
Como tal, la realidad que se aprecia en los centros penitenciarios no muestra condiciones de habilitación destinada a las actividades laborales que se supone es el requisito exigido para el acceso a los beneficios penitenciarios, lo cual no se plasma de una manera adecuada, ello en tanto que las cifras permiten ver que el hacinamiento se ha convertido en un punto de quiebre en el desempeño de la acción resocializadora.

Tabla 2: “Tabulación de los resultados de la afirmación N° 2 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”

2. La capacidad que tiene el estado respecto al fin resocializador es relativamente baja con respecto a las actividades y habilidades laborales que tiene el interno en los centros de reclusión.

Alternativas	Respuestas
a. De acuerdo	42
b. En desacuerdo	02
c. No opina	06
Total	50

Ilustración 2: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 2 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”



El detalle de las actividades de sondeo como es la encuesta aplicada deja claro que aún existe un nivel de disconformidad con respecto a la efectividad del sistema penitenciario y los fines que debe alcanzar sobre la realidad de los internos, esto se refleja que sobre la afirmación que critica

dicho sistema se ha tenido un 84% de los encuestados coincidiendo con tal criterio de disconformidad.

La situación de los centros penitenciarios obedece a un tema de falta de atención estatal, la condición de presupuesto puede ser un factor determinante en el desarrollo adecuado de las actividades resocializadoras, esto se puede apreciar de la crítica que se ha generado al advertir una condición fallida respecto a la capacitación de los internos, esto se vincula con la reeducación como el primer eslabón de la resocialización.

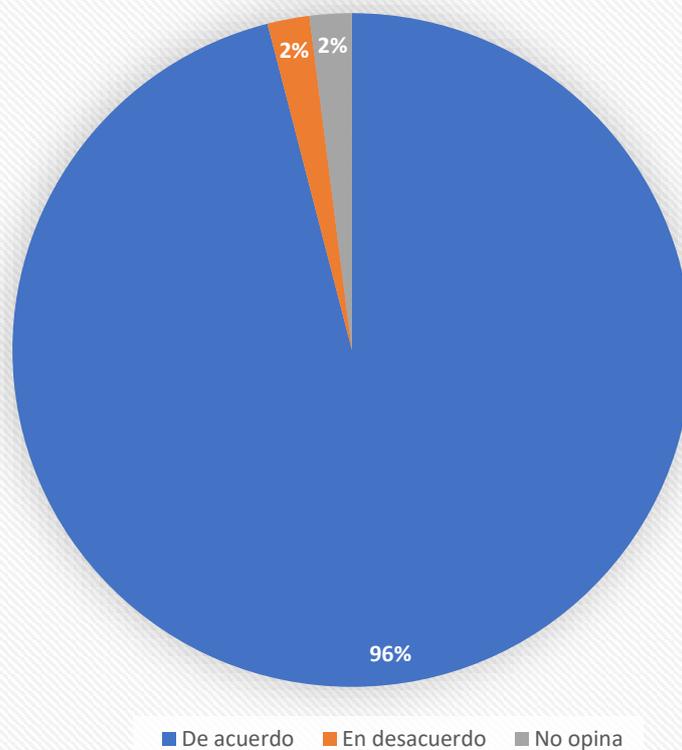
Tabla 3: "Tabulación de los resultados de la afirmación N° 3 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo"

3. El estado debe implementar un régimen obligatorio respecto al trabajo penitenciario que se realiza en los centros presidiarios para que los futuros reinsertados en la sociedad cumplan con la finalidad de readaptación personal y social.

Alternativas	Respuestas
a. De acuerdo	48
b. En desacuerdo	01
c. No opina	01
Total	50

Ilustración 3: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 3 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”

3. El estado debe implementar un régimen obligatorio respecto al trabajo penitenciario que se realiza en los centros presidiarios para que los futuros reinsertados en la sociedad cumplan con la finalidad de readaptación personal y social.



El sentido de la propuesta planteada en la afirmación tercera de la encuesta ha sido aceptado en el nivel de 96%, lo cual muestra la conformidad de parte de quienes manejan este tipo de casos de manera común, como es el hecho de que para obtener el beneficio penitenciario se requiere de la participación del interno en labores dentro del centro penitenciario que

representen trabajo, ello con la finalidad de vincularlo con la conducta incluso, lo cual refuerza la posibilidad de acceder a este tipo de beneficios. Cabe la indicación de que los resultados de esta propuesta denotan una percepción viable respecto a la variación del sentido del trabajo para dejar de ser una cuestión opcional de parte del interno y pasar a ser un asunto de obligatoriedad.

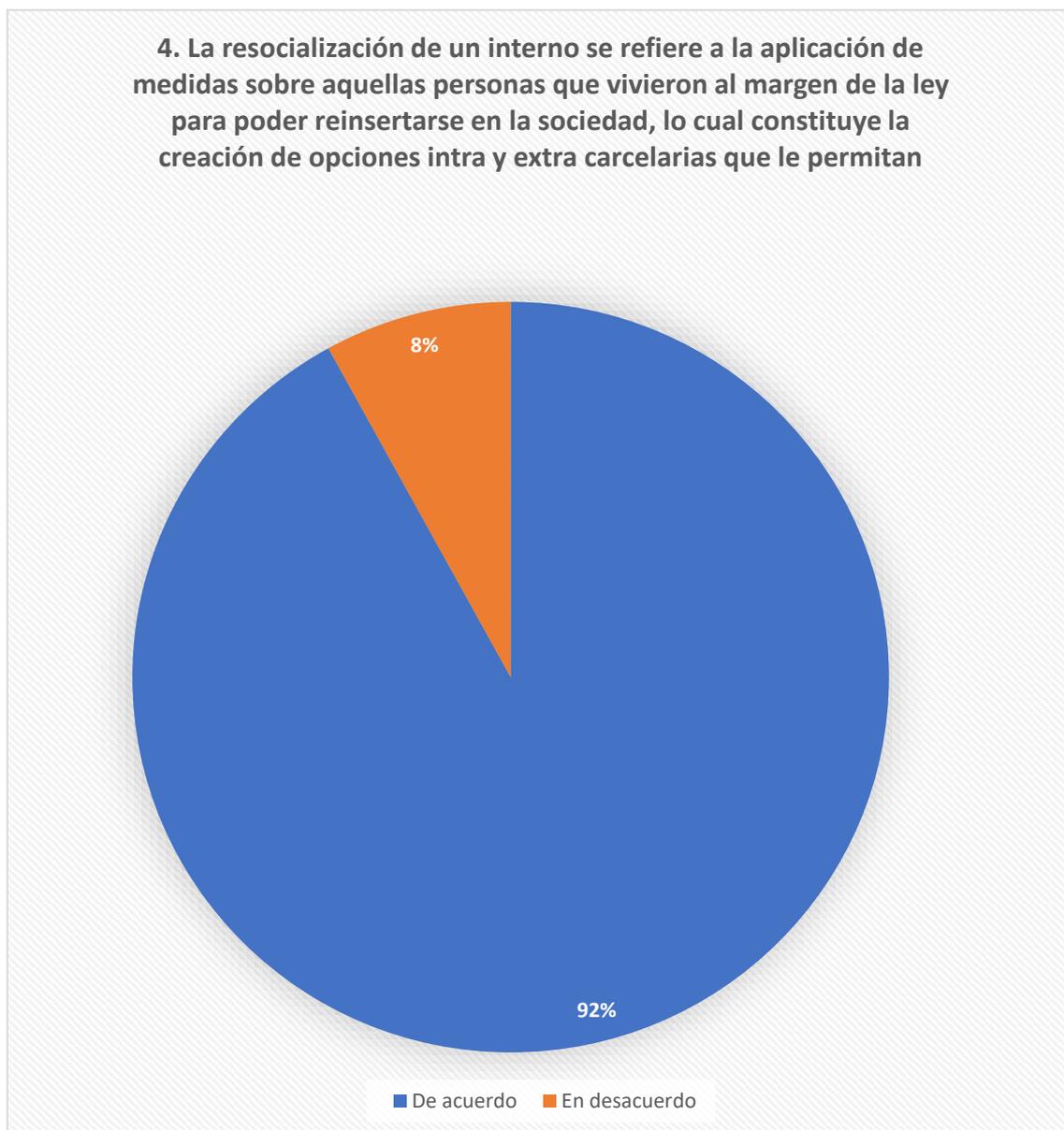
Como se ha indicado, el sentido de la propuesta cabe como posibilidad constitucionalmente viable puesto que se traduce en el resultado de la reeducación que se debe impartir en el centro penitenciario, puesto que la capacitación que se le brinde al sujeto debería tener como resultado la ejecución de ciertas labores destinadas a la mejora económica en principio y luego la facilitación del acceso al beneficio.

Tabla 4: “Tabulación de los resultados de la afirmación N° 4 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”

4. La resocialización de un interno se refiere a la aplicación de medidas sobre aquellas personas que vivieron al margen de la ley para poder reinsertarse en la sociedad, lo cual constituye la creación de opciones intra y extra carcelarias que le permitan incluirse nuevamente en la sociedad

Alternativas	Respuestas
a. De acuerdo	46
b. En desacuerdo	04
c. No opina	00
Total	50

Ilustración 4: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 4 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”



Tal y como se aprecia el resultado de la encuesta, se alcanzó la opinión favorable en el nivel del 92% de los participantes que han manifestado estar de acuerdo con la definición de resocialización que se brinda en esta cuarta afirmación del formulario de encuesta; es por ello que se advierte como adecuada la percepción de este tema. Sobre todo resulta importante esta apreciación en tanto que se plantea una condición de apoyo del sistema

penitenciario respecto a la función resocializadora que le ocupa como tarea, en tanto que permite el apoyo a la sociedad respecto a la lucha contra la criminalidad.

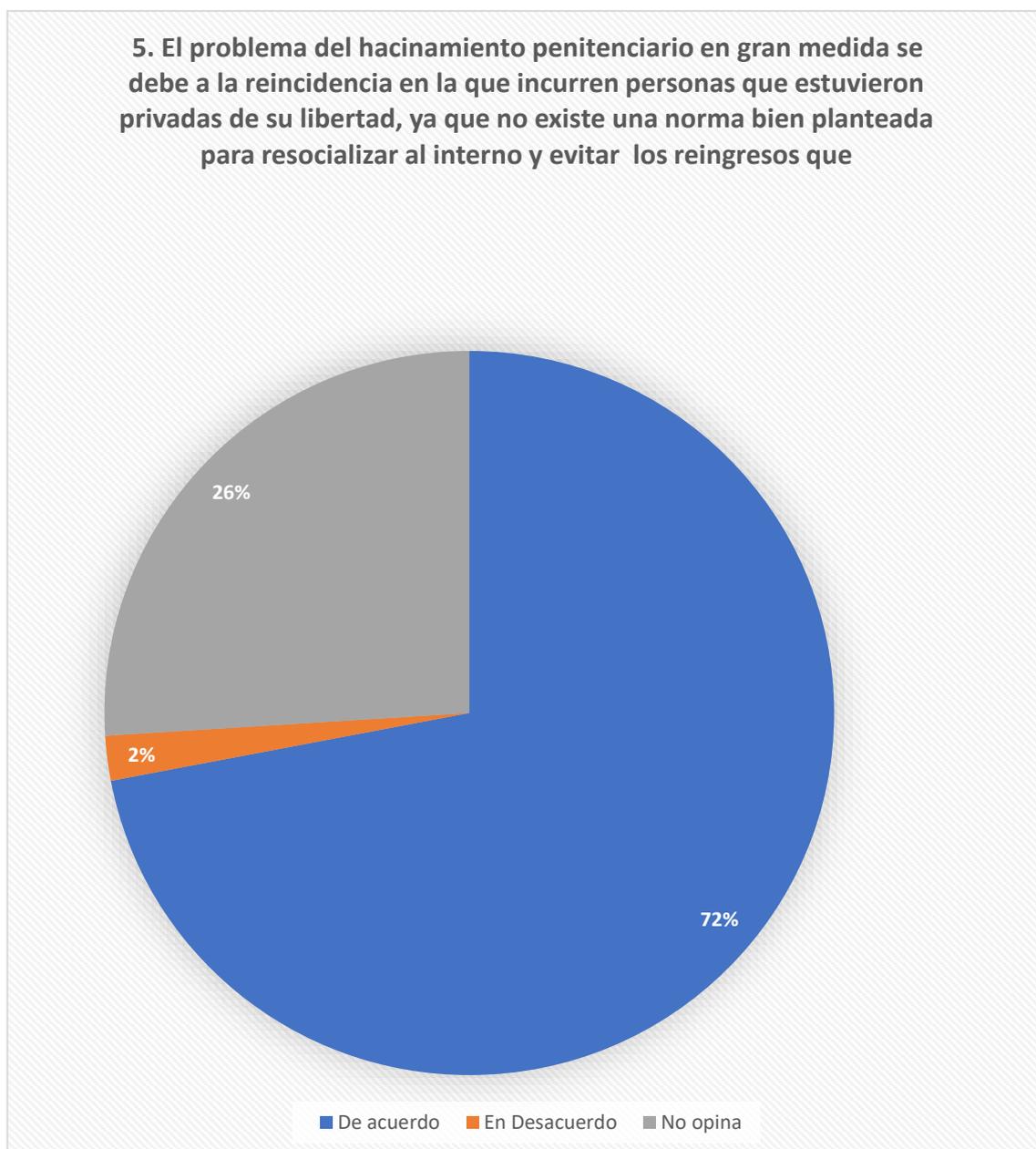
Esta última indicación respecto a la ventaja que representa la actividad resocializadora como un mecanismo que apoya la lucha contra el crimen, se debe a que esta obligación del Estado vinculada con la seguridad ciudadana, no solo acaba en el hecho de establecer un catálogo de acciones delictivas que permitan aplicar sanciones a los que infringen la ley, sino también se traslada al ámbito de la ejecución de estas sanciones en tanto que el resultado de la misma debe ser la recuperación del sujeto que ha salido del marco de la legalidad mediante su conducta.

Tabla 5: “Tabulación de los resultados de la afirmación N° 5 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”

5. El problema del hacinamiento penitenciario en gran medida se debe a la reincidencia en la que incurren personas que estuvieron privadas de su libertad, ya que no existe una norma bien planteada para resocializar al interno y evitar los reingresos que provocan tal situación dentro del Centro Penitenciario de Chiclayo

Alternativas	Respuestas
a. De acuerdo	36
b. En desacuerdo	01
c. No opina	13
Total	50

Ilustración 5: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 5 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”



La crítica que se aprecia de la afirmación quinta se relaciona con el tema de la población carcelaria, es una crítica que tiene que ver con el tema en tanto que la efectividad de la resocialización tiene un resultado negativo y en virtud a ello se le atribuye la responsabilidad del tema de la reincidencia.

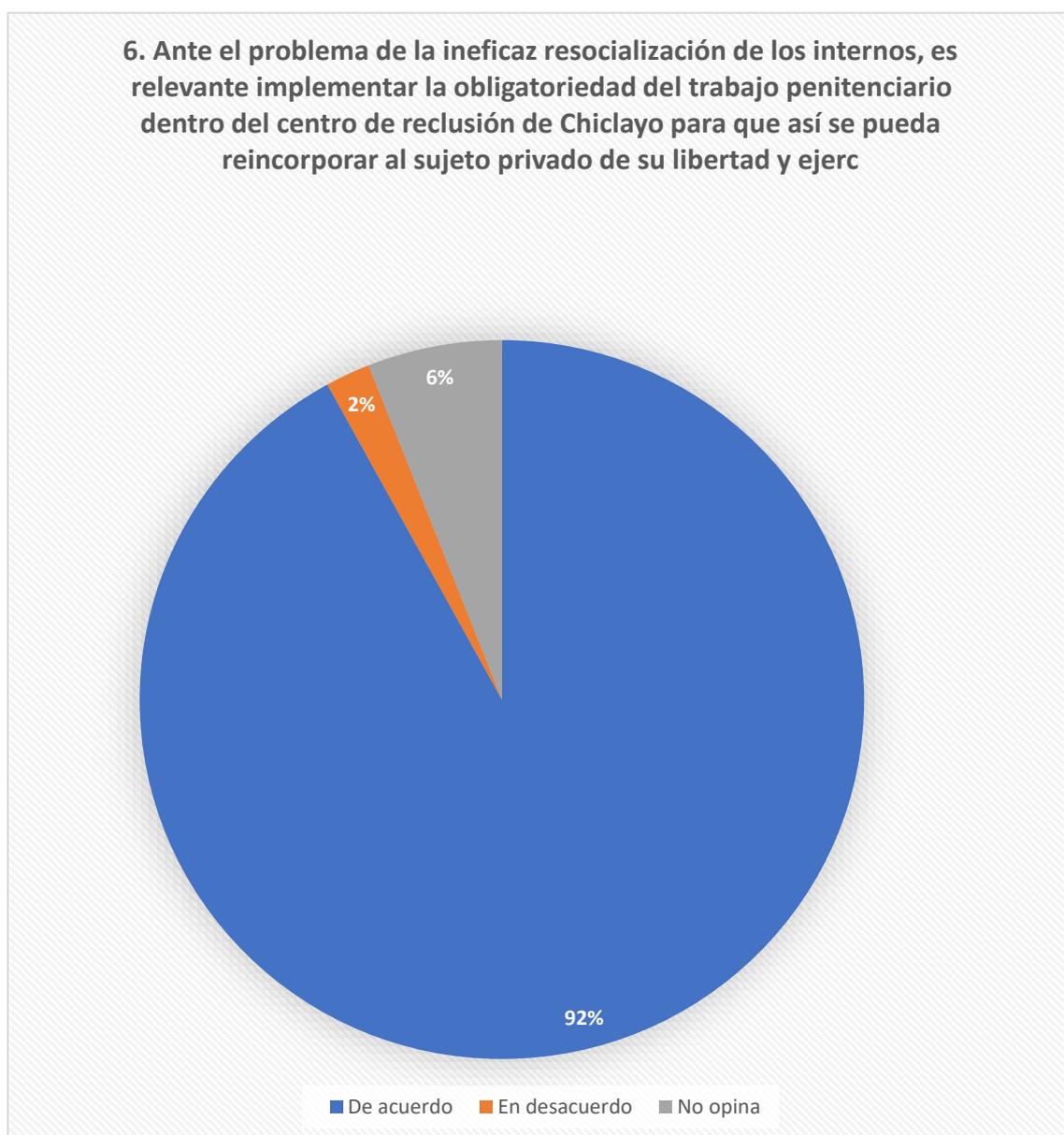
Esta acción estatal insuficiente respecto a la efectividad del sistema penitenciario, obviamente tiene un resultado negativo sobre la resocialización de los sujetos, lo cual hace que existan reingresos, lo que plantea esta información se puede advertir con un apoyo del 72%, con lo cual se percibe la tendencia a la crítica de este sector de la labor estatal para lograr la seguridad ciudadana.

Tabla 6: “Tabulación de los resultados de la afirmación N° 6 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”

6. Ante el problema de la ineficaz resocialización de los internos, es relevante implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario dentro del centro de reclusión de Chiclayo para que así se pueda reincorporar al sujeto privado de su libertad y ejercer su vida dentro de los márgenes de lo que la ley contempla.

Alternativas	Respuestas
a. De acuerdo	46
b. En desacuerdo	01
c. No opina	03
Total	50

Ilustración 6: “Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la afirmación N° 6 en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo”



El resultado que se aprecia como casi total de la cantidad de encuestados, esto es el 92% de la muestra encuestada, muestra la aceptación de lo que se plantea como propuesta final de la investigación relacionada a la necesidad de realizar cambios destinados a la mejora del sistema penitenciario y lo que se supone debería estar ejecutado de manera efectiva.

3.3. Análisis de los resultados en función de las metas teóricas

Es importante para el desarrollo de la investigación y la comprensión de cada uno de los resultados en función a la base teórica, puesto que con ello se ha logrado establecer su vínculo con el criterio jurídico pre existente, lo cual condujo al autor a evidenciar el problema desde la perspectiva de lo que debe ser en el ámbito jurídico doctrinario o normativo según corresponda. Es por ello que se traslada el resultado sobre el análisis de las posturas recogidas teóricamente para destinar el resultado hacia las respectivas conclusiones vinculadas con los objetivos específicos que se han construido inicialmente para el desarrollo de la tesis.

3.3.1. análisis de los resultados en función al derecho al trabajo y su reconocimiento durante la restricción de libertad personal

Este objetivo específico ha tenido por finalidad reconocer en la teoría jurídica la percepción del derecho al trabajo vinculado con las condiciones en las que se ejecutan las penas en los centros penitenciarios. En tal sentido, se han seleccionado las investigaciones en torno a este aspecto, para reconocer el nivel de conocimiento académico que se alcanzó sobre el derecho al trabajo en función a su eficacia proteccionista desde el ámbito garantista constitucional.

¿Qué tan buena es la participación de los factores internos y externos en el desarrollo de acciones para lograr la inserción laboral de los internos en los centros penitenciarios?

Morales (2016), desarrolla su investigación proyectada a la revisión situacional de los internos de centros penitenciarios, categorizados como extramuros, a fin de establecer el efecto resocializador que se ha obtenido al aplicar la estrategia de beneficios penitenciarios. Según lo apreciado para este tipo de interno, resulta un tanto eficaz la actividad, que, de acuerdo a las cifras, existiría mayor posibilidad de acceso a las finalidades de la sanción.

Un aspecto importante de la realidad penitenciaria, es la condición de vida que se puede apreciar en los centros especializados, toda vez que, ello tiene una influencia respecto al acceso a los beneficios penitenciarios. El espacio que se genera entre los derechos que le corresponden al interno y la manera en que se asegura su cumplimiento, es bastante amplio, debido a la ausencia participativa de las entidades privadas.

En la actualidad se han construido estrategias para lograr la reinserción laboral, pero partiendo de requisitos bastante exigentes en función a la información que se proporciona, detallado en diversas formas o posibilidades para acceder a tal beneficio. Es importante contemplar la posibilidad de propiciar estímulos para que la sociedad civil se proyecte en el reforzamiento del apoyo a los centros penitenciarios, así el beneficio que recibieran los internos tendría un vínculo directo con la ampliación de la oferta por parte de las instituciones privadas.

El vínculo que se reconoce con este antecedente, esta enfocado al efecto de la estrategia penitenciaria, que sin duda alguna va de la mano con

la estrategia pública, por lo mismo que advierte una situación de mínima intervención del interés privado en la incorporación laboral de los sentenciados o procesados que purgan condena bajo la condición de extramuros, quienes tiene un alcance más eficiente a este tipo de beneficios. Esta situación, conlleva al razonamiento sobre la realidad de los internos categorizados como intra muros, estaría siendo nula respecto al acceso a beneficios penitenciarios.

Es posible que el aporte tenga un vínculo con la investigación citada, la misma que merece una crítica respecto a la manera en que se ha desarrollado la actividad analítica, puesto que la situación reconocida refleja únicamente a los que purgan condena fuera del establecimiento penitenciario. Así y todo, un análisis general, habría sido de mayor utilidad para establecer un lineamiento inferencial sobre la situación de los internos.

¿Cuán adecuada resulta la resocialización de los internos en función a los beneficios penitenciarios?

Esta pregunta, se ha plasmado con la intención de establecer el análisis del primer antecedente que ha sido desarrollado por la investigadora Cuba (2017), en cuya tesis se ocupa de revisar la situación real de los internos, enfocando su análisis en función a los efectos resocializadores de la pena, partiendo de la observación del resultado que otorga el sistema penitenciario. La ejecución de las penas, requieren no solo de la capacidad del Estado para mantener bajo su control la libertad de los sentenciados, sino que debiera promoverse acciones que permitan el fin resocializador de dichos internos.

De acuerdo a los resultados que se aprecian de la investigación tomada como antecedente, la realidad de los internos no resulta ser la más idónea en función a lo que se presume debiera ser la resocialización que asegura el sistema penitenciario. Conforme muestra en sus resultados, el acceso a los beneficios penitenciarios no tiene una condición óptima, lo cual perjudica la condición de los internos, puesto que se entiende como el primer elemento que coadyuva al cumplimiento de la finalidad antes descrita.

La condición fallida de la situación de los internos, respecto al acceso a los beneficios penitenciarios, se convierte en una limitación a las libertades que les corresponde por su condición de seres humanos; para el caso específico de esta investigación, sería el derecho al trabajo aquel que resulta comprometido en función a su acceso, impidiendo el desarrollo de actividades que procuren la condición reflexiva que apunta a la reeducación del interno.

Luego de la revisión del antecedente, se debe señalar como una situación deseable el hecho de que la observación debió realizarse con la distinción de la categorización de los internos, dado el hecho de que los delitos que impulsaron la sanción no son los mismos, por ende, el tratamiento para algunos casos tendrá que ser diferenciado. Por tal razón, el acceso a los beneficios no puede entenderse al mismo nivel, ello habría sido un punto de apoyo importante, para el reconocimiento exacto de la realidad penitenciaria.

¿Qué se entiende por derecho al trabajo?

La construcción de la estructura social incorpora el reconocimiento de ciertas facultades y libertades otorgadas a los seres humanos a fin de mantener el equilibrio social y el orden que se requiere para concretar un esquema adecuado para el desarrollo de una sociedad equitativa. Partiendo de ello se puede señalar que el derecho al trabajo se ha de considerar como aquel elemento que en tanto facultad inherente al ser, requiere ser protegido, así es como surge la garantía constitucional que ampara tal derecho.

En tal sentido, la protección constitucional que se otorga a este derecho, alberga circunstancias o condiciones que permiten su ejecución en el desarrollo del ser en la sociedad permitiendo además la consolidación de ésta; para tal efecto se contempla al derecho al trabajo bajo la concepción de fundamental, lo cual inspira el desarrollo legislativo que se ha generado en torno a él, así se tiene la construcción de la normativa laboral que bajo el carácter tuitivo orientado hacia la parte más débil de la relación laboral, asegura su correcto ejercicio.

El conjunto de leyes y normas jurídicas, que con un fin protector regulan y controlan las relaciones que existen entre trabajadores y empleadores, ya sea en el sector público como en el privado, las mismas que existen a cambio de una remuneración específica. Aunado a ello hace referencia, a una obligación vital, social y moral, puesto que no solo es necesario para la subsistencia personal y/o familiar sino también para

establecer las bases de una ciudadanía plena, incluyendo el fin dignificador del trabajo.

De acuerdo a lo señalado, las condiciones en las que se desarrolla el derecho al trabajo dependerá de una política pública laboral adecuada a los parámetros normativos existentes, en los que se contempla la garantía de este derecho, por lo mismo que se hace preciso, revisar la formalidad de esta protección, a fin de reconocer las posibilidades de asegurar el ejercicio de esta facultad.

¿Cuál es el contenido específico del trabajo como derecho fundamental?

El derecho al trabajo es considerado un derecho fundamental puesto que es innato o propio al ser humano y por lo mismo lo caracteriza como tal, Landa lo califica en dos aspectos: i) Acceder a un puesto y de trabajo y, ii) No ser despedido sino por causa justa; esto entendido del Artículo 22 de la Constitución Política del Perú, el mismo que hace referencia a la Fomentación y Protección del Empleo.

El reconocimiento constitucional del trabajo como un derecho, parte de la necesidad del ser humano que conlleva a la satisfacción de su existencia, toda vez que el derecho a la vida depende entre otros factores de uno que resulta primordial, la subsistencia del propio ser; vale decir que el trabajo

como derecho se vincula con la vida del sujeto, lo cual otorga la importancia que se reconoce a nivel normativo.

Luego, en el desarrollo de la legislación interna, el derecho laboral asegura el cumplimiento de las condiciones en las que se enfoca el vínculo laboral, lo que permite una ejecución correcta las obligaciones recíprocas que nacen en función a dicha relación. Atendiendo al hecho de que el trabajo debe cumplir la finalidad antes expuesta respecto a la subsistencia del ser, se ha de considerar en el nivel de importancia suficiente que asegure su prioridad.

Para el caso específico que se trata en esta investigación, deberá tenerse en cuenta, que tratándose de un derecho fundamental, para el caso de los internos en los centros penitenciarios, se entiende la permisibilidad respecto al carácter fundamental de los derechos que se mantienen en ejercicio. Desde tal perspectiva, el derecho al trabajo debe asegurarse en el nivel óptimo tal cual si se encontrara en libertad, sólo en cuanto a lo referido a su ejercicio.

Lo último señalado, se vincula con el primer ámbito de protección que se entiende como el acceso a un puesto de trabajo, en función de lo cual el Estado debe ser quien asegure tal condición, así pues, para el correcto ejercicio de este derecho, será parte de la política pública penitenciaria el desarrollo de acciones estratégicas que sumadas al control puedan otorgar las posibilidades de dicho acceso.

TOMA DE POSTURA:

El derecho al trabajo se considera como aquel elemento que tiene como máxima facultad el de ser inherente al ser humano, en ese sentido por ninguna causa o motivo, incluyendo la de haber realizado actos al margen de la ley penal, debería ser afectado, situación que se aprecia como resultado de la observación desarrollada en los trabajos de investigación que han sido materia de revisión.

Al respecto, se ha apreciado que las investigaciones que se han analizado detenidamente deben no solo basarse en una situación en específico sino deben de abarcar toda la realidad penitenciaria para obtener una mejor visión de lo que se pretende transmitir; ello con el fin de establecer los factores que estarían determinando que el trabajo como derecho tenga una incompleta garantía dentro del centro penitenciario, trayendo como consecuencia limitación de los beneficios penitenciarios que se presume debieran destinarse a consolidar el fin de la sanción como es la reeducación, resocialización y reinserción social del interno.

3.3.2. Análisis de los resultados en función a la justificación jurídica de los derechos penitenciarios

La construcción del ordenamiento jurídico incorpora pautas y reglas que se dirigen a la protección de los derechos de los seres humanos que integran la sociedad, esto se consolida en función a las garantías que establece la normativa constitucional de cada Estado con estas características jurídicas. En tal sentido la convicción de tal estructura dependerá de motivos relacionados con la situación que se experimenta en la realidad, vale decir las

necesidades sociales más urgentes, ello implica la existencia previa de justificaciones de acuerdo a lo señalado.

Es así que respecto a lo que se analiza en esta investigación debe cuestionarse ¿cuál es el fundamento jurídico para otorgar beneficios penitenciarios? Según lo planteado en el párrafo anterior, se puede observar que existe en el ordenamiento constitucional peruano la contemplación del tratamiento penitenciario que se orienta a la protección de los derechos de los internos en los centros especializados para el fin de la purga de condenas establecidas por el sistema de justicia. Ello implica que el desarrollo normativo que origina tal garantía constitucional, se ocupa del desarrollo de pautas que propicien la reeducación, resocialización y reinserción de los internos.

En función a lo último señalado, existe una pauta de protección que se diseña en función a tal derecho, esto permite contemplar a los beneficios penitenciarios como derechos que les correspondería a los internos penitenciarios, lo cual según se ha podido reconocer de la revisión doctrinaria, genera una discusión sobre si realmente constituyen derechos o son pautas que tienen por finalidad la concreción del derecho a un tratamiento penitenciario adecuado. Esta pauta es la que termina por establecer la existencia de un problema de comprensión sobre lo que realmente fundamenta la existencia de los beneficios penitenciarios y en función a ello si es que se constituyen como derechos en el sistema constitucional.

Según lo que se ha podido observar, la construcción normativa vincula el derecho a un tratamiento penitenciario adecuado con la finalidad que se ha indicado que permite reintegrar a la sociedad a los sujetos que han sido sancionados y purgaron la condena establecida. Esta finalidad requiere no solo de un acceso adecuado, sino que también precisa de herramientas que permitan alcanzar dicha reintegración social, estas son consideradas como alicientes para que el interno se someta a dicho tratamiento, es decir los beneficios serán el resultado o premio por el sometimiento del interno a un sistema que permita el cumplimiento de las fases que inician con la reeducación, pasa por la resocialización y termina con reinsertar al sujeto en la sociedad.

De acuerdo a lo señalado surge el cuestionamiento de ¿cuál es la similitud o diferencia entre la comprensión de los beneficios como un derecho fundamental o como una garantía constitucional? Ante ello corresponde asumir a los beneficios penitenciarios como herramientas que permiten consolidar al derecho fundamental que se refleja en torno al tratamiento penitenciario. Esto se basa en la garantía que supone el contenido del artículo 139 de la Constitución peruana en cuyo inciso 22 señala “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Es por ello que la construcción del tratamiento penitenciario debe cumplir tal objeto, para lo cual se vale de la existencia de medios que conduzcan a tal fin, entre los cuales se ubican a los conocidos beneficios penitenciarios incluyendo al trabajo, por lo que corresponde cuestionar si ¿se puede admitir al derecho al trabajo como un derecho penitenciario o como una garantía constitucional que le asiste al interno?

Como tal, se reconoce constitucionalmente al trabajo como un derecho antes que como un deber en tanto esto último no se consolide como una pauta social o cultural relacionada con la responsabilidad. Siendo así, la función de reeducación tendría un vínculo con la función educadora del trabajo, lo cual se convierte en un indicador para que el sistema penitenciario pueda medir el nivel de participación en el esquema rehabilitador del interno, diseñado para conseguir finalmente la reinserción a la sociedad del mismo.

En tal sentido, mas allá de la contemplación constitucional que establece al trabajo como un derecho de las personas, en función al tratamiento penitenciario se puede asumir también como un derecho integrante de los que corresponden a los penados a fin de que con ello se le consiga reeducar, rehabilitar y resocializar durante el periodo que dure su internamiento.

TOMA DE POSTURA:

El tratamiento penitenciario, se encuentra debidamente contemplado en nuestra constitución política, siendo esta la máxima norma que regula el

ordenamiento jurídico peruano, el mismo que protege los derechos de los internos para una correcta reeducación, resocialización y reinserción a la sociedad. En función a ello se puede indicar que estos derechos se justifican en la necesidad de reducir los índices de criminalidad, basándose en los fines antes señalados para establecer un adecuado control estatal. Consecuentemente el acceso a los derechos penitenciarios debe tener mayor facilidad para que pueda ser aplicado a todos los internos que legalmente les corresponde.

Capítulo IV

Discusión de los resultados

Conforme se ha diseñado la contrastación de la hipótesis de acuerdo al tipo de investigación no experimental, corresponde seguir la secuencia los resultados ya analizados en función al criterio teórico para generar la discusión del tema respecto a dichos aspectos; de acuerdo con ello es que se ha estructurado la discusión sobre el último objetivo específico con la finalidad de establecer el discurso crítico y con ello recopilar la postura del investigador que determinará el sentido jurídico sobre la problemática.

4.1. Discusión sobre el resultado del análisis de la necesidad de implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario a fin de lograr eficacia en la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo

Este objetivo tiene por finalidad, establecer los aspectos que determinan la posibilidad de establecer un control mayor sobre la manera en que se ejecutan los beneficios penitenciarios, en función al acceso y la materialización de sus efectos; por lo mismo que se cuestiona ¿cuál es el fundamento que permite demostrar que el control respecto al trabajo penitenciario es una necesidad?

Sin duda alguna el control que ejerce el Estado debe tener justificaciones jurídicamente válidas, como la existente para poder aplicar restricciones sobre la libertad personal, como es el caso de la responsabilidad

penal por actos ilícitos. Precisamente esta condición justificante se convierte en el fundamento que permite reconocer la existencia de un problema en el tratamiento penitenciario, vale decir que los fines de éste no se materializan de manera completa en tanto que, las vías que conducen a ello no se ejecutan correctamente, como es el caso del acceso al trabajo para luego establecer una consecuencia rehabilitadora de las condiciones del interno.

Como tal se ha explicado, la existencia de esta necesidad de control, debería conllevar a la creación de una estructura más idónea sobre la efectividad del acceso a los beneficios penitenciario, para lo cual se precisa de mejores condiciones que permitan al interno ejercer adecuadamente labores que conduzcan al derecho antes mencionado. El sentido de protección que le asiste a los internos respecto a sus derechos fuera del ámbito de la libertad personal, si bien es cierto no deben sufrir alteración, siempre tendrán un nivel de limitación dadas las condiciones en las que se encuentran ubicados físicamente.

Dada esta condición de necesidad, se precisa observar otro tipo de justificación, encadenada con lo antes señalado, respecto a la forma en que se atienden este tipo de casos sobre el trabajo penitenciario, por lo mismo que resulta prudente cuestionar ¿será posible consolidar el ámbito de protección del derecho al trabajo para trasladarlo de un derecho hacia una obligación?

De acuerdo a la contemplación constitucional del trabajo como derecho, al existir el primero de sus ámbitos de protección, el cual se vincula con el acceso al trabajo, se puede señalar que esta fase estaría relacionada con las condiciones que se presume debe generar el Estado para que se materialice

tal condición. Siendo así, el caso de los internos en un centro penitenciario, como ya se hubo explicado, no tiene derechos restringidos más allá de la libertad personal, pese a ello la propia situación física trae como consecuencia ciertas limitaciones para el ejercicio de otros derechos, lo que se comprende como una limitación.

Este sentido limitador de los derechos del interno, en combinación con la necesidad de establecer control estatal respecto al trabajo penitenciario como elemento que permite el acceso a los beneficios y que éstos consolidarán la finalidad del tratamiento penitenciario, se entendería como justificada la variación del sentido de protección respecto al acceso, para que en base a ello el Estado deba modificar las condiciones de este derecho al trabajo, con la intención de convertirlo en un elemento de obligación.

Esto último se concatena con otro aspecto de control en el ámbito penitenciario, puesto que el reglamento incorpora normas de conducta en las cuales se considera al trabajo como un medio de calificación de los internos, que también forma parte del acceso a los beneficios penitenciarios. Esta razón es la que cierra el círculo de la viabilidad jurídica de establecer la condición obligatoria del trabajo penitenciario, que sin duda alguna irá de la mano de aquella materialización del primer ámbito de protección del derecho al trabajo, que como garantía de acceso el Estado esta en la obligación de solventar.

Entonces, las condiciones que se plantean partiendo de una necesidad de control y la posibilidad jurídica de ejercerlo, tendrá como finalidad el carácter de eficacia respecto a la resocialización de los internos. Tan es así

que esta última fase, dependerá de la capacidad estatal de generar condiciones de empleo y empleabilidad para los internos, lo cual se vincula directamente con la necesidad de establecer control sobre el trabajo penitenciario, para que mediante la condición obligatoria, se facilite la reeducación a través de la capacitación, la resocialización mediante la ejecución de estas labores previamente coordinadas y como consecuencia de ello la reinserción social de los internos luego de este proceso.

En función a lo señalado, este carácter de necesidad se ve reflejado en la realidad de los centros penitenciarios del Perú, tal cual se ha podido apreciar de las investigaciones que como antecedentes se incorporan en esta tesis; además de ello se ha podido verificar mediante la encuesta diseñada para recopilar la opinión de los expertos sobre el planteamiento de esta tesis, que, en el centro penitenciario de Chiclayo, la realidad no es distinta al resto de establecimientos, ello dado que el nivel de resocialización no resulta ser óptimo, ello en función a la estadística reconocida a nivel nacional, sino que también se puede observar en función a los índices de criminalidad que por las razones expuestas no muestran un indicador de reducción.

Todo ello permite reconocer la existencia del problema en este centro penitenciario, relacionado con la necesidad de establecer control sobre el acceso y ejecución del trabajo penitenciario, puesto que incluso los convenios existentes son insuficientes para generar puestos de trabajo que cubran la expectativa de la cantidad de internos que existen.

TOMA DE POSTURA

Luego de revisar la literatura concerniente al tema de estudio, se ha conseguido analizar la necesidad de la implementación del carácter obligatorio para el trabajo penitenciario con la finalidad de lograr eficacia en la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo; tal necesidad se ha denotado en razón de las características que se identifican en la realidad del sistema penitenciario tal cual se aplica en la institución escogida para el análisis, donde la realidad muestra que posee una característica de ineficacia en los efectos que debería tener el sistema penitenciario. Desde luego esta condición así señalada se aprecia de manera general para todas las características que supone este sistema, pero interesa para esta investigación, observar la forma en que se produce la promoción del empleo penitenciario; esta verificación ha permitido señalar que no se desarrolla de manera correlacional con la característica de la población carcelaria, es decir que no existe correspondencia entre la cantidad de internos y la oferta de posibilidades para desarrollar actividades laborales en dicha institución. Esta circunstancia se ve empeorada con la insuficiencia de la reeducación dirigida hacia la percepción del trabajo como pilar de la subsistencia, esto en tanto que los internos no perciben al trabajo de esa manera, puesto que nunca en su vida han tenido la oportunidad para desarrollar sus capacidades laborales y obtener mediante ello los medios para la subsistencia.

Otra de las características que se aprecian como elemento que justifica la necesidad del cambio sugerido, es la condición de incumplimiento de la reparación civil por falta de recursos y posibilidad del trabajo, esta

característica se observa como un límite más a la condición de resocialización, toda vez que la situación del acceso a los beneficios penitenciarios de por sí ya tiene un problema respecto a la estructuración legal que concede el acceso, en lo que se aprecian muchas incongruencias que al ejecutarse se observan más como acciones restrictivas por parte del Estado, antes que la flexibilidad de condiciones que deben generarse para que los internos accedan a la posibilidad de resocializarse.

Entonces, en razón de las características previas descritas, se encuentra justificada la necesidad de un cambio en el carácter del trabajo penitenciario para establecerlo como obligatorio para todos los internos, ello ha de permitir que se mejoren las condiciones económicas del interno dirigidas al cumplimiento de la reparación civil, la consolidación de su reeducación en base a la dignificación del sujeto a través del trabajo y que todo en su conjunto le permita seguir la ruta ideal para su resocialización.

Como resultado final de la discusión se ha realizado la validación de las variables, así, teniendo en cuenta que la variable independiente: La obligatoriedad del trabajo penitenciario, tiene como función conceptualizar el primer elemento del problema que se percibe como la causa del mismo, es así que la condición de obligatoriedad del trabajo en los centros penitenciarios debe asumirse como un concepto negativo, ello en tanto que la estructura normativa que consolida los beneficios penitenciarios no contemplan dicha característica, dejándola más bien como un requisito para acceder a los beneficios en sí. La realidad penitenciaria observada por los trabajos previos

y por la propia revisión de este investigador da como resultado una situación deficiente en el tratamiento del concepto de trabajo, como tal los resultados indican que ello no permite alcanzar adecuadamente la resocialización del interno.

Esta característica debe considerarse como un elemento que justifica la acción estatal con fines de complementación de las labores penitenciarias que deberían plasmar el control del sistema, parte de este control es verificar la eficacia en su aplicación; si bien es cierto que la percepción constitucional del trabajo conduce al razonamiento de un derecho sin restricciones, existen límites que no solo corresponden al propio sujeto de derecho, ello en virtud de su voluntad; sino también condiciones limitantes que le corresponde aplicar al Estado, para el caso del derecho al trabajo, el factor de reeducación sería el indicador que permita establecer el control estatal a través de condicionar el carácter obligatorio del trabajo, solamente bajo la condición especial que ostentan los internos en un centro penitenciario.

De acuerdo con lo señalado la variable independiente se valida mediante la siguiente afirmación:

La obligatoriedad del trabajo penitenciario ausente en la regulación limita el acceso a los beneficios penitenciarios restringiendo los efectos de la reeducación.

Luego respecto a la Variable dependiente: La resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo, se tiene que conforme se ha

diseñado la estructura de la validación, el sentido que se aprecia de esta variable conceptualiza el fin que se espera alcanzar, esto es un efecto que debiera ser positivo para los internos del centro penitenciario; de acuerdo con la realidad que se aprecia, se verificó un contexto de insuficiencia respecto al tratamiento penitenciario, dado que además de las condiciones ya conocidas de sobre población y hacinamiento carcelario, se aprecia un tema de incongruencias en el aspecto regulador del sistema.

Esta característica legislativa se observa como un elemento que estaría limitando no solo el acceso a los beneficios penitenciarios en función a la pre existencia del trabajo del interno como requisito para acceder a estos beneficios, sino que también el Estado no consolida una acción destinada al control de la eficacia del sistema. El principal elemento de incongruencia se aprecia en el factor de reeducación que debería promocionar al trabajo como el principal punto de apoyo para lograrlo, lamentablemente en el Centro Penitenciario donde se desarrolla la observación no se aprecia como característica principal.

Tal condición suprema la necesidad de los internos no solo para alcanzar el acceso a los beneficios penitenciarios sino también limita la posibilidad de cumplir con la reparación civil ordenada con la sentencia; estas dos características son los elementos previos que justifican un cambio en el carácter del trabajo para que pase de ser voluntario a ser obligatorio en el tratamiento penitenciario, pero que no solo obedezca a una pauta normativa,

sino que se traslade como el resultado de la reeducación que debe reforzarse en dirección a la capacitación de los internos que los prepare para el trabajo.

De acuerdo con todo lo que se ha explicado la variable se valida bajo la siguiente afirmación:

Es necesaria la obligatoriedad del trabajo en el Centro Penitenciario de Chiclayo justificada en los factores negativos del sistema penitenciario, propuesta que logrará la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo

Conclusiones

Conclusión general

Se concluye que la obligatoriedad del trabajo penitenciario ausente en la regulación limita el acceso a los beneficios penitenciarios restringiendo los efectos de la reeducación; por lo tanto, es necesaria su implementación justificada en los factores negativos del sistema penitenciario, propuesta que logrará la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo.

Conclusiones específicas

Primera:

Se ha llegado a la conclusión, luego del desarrollo doctrinario del derecho al trabajo y su reconocimiento durante la restricción de libertad personal, que tal derecho se considera como aquel elemento que tiene como máxima facultad el de ser inherente al ser humano, en ese sentido por ninguna causa o motivo, incluyendo la de haber realizado actos al margen de la ley penal, debería ser afectado, por tanto, el trabajo como derecho tiene una incompleta garantía dentro del centro penitenciario, trayendo como consecuencia limitación de los beneficios penitenciarios, que se presume debieran destinarse a consolidar el fin de la sanción, como es la reeducación, resocialización y reinserción social del interno.

Segunda

Se ha logrado reconocer luego del estudio sobre la justificación jurídica de los derechos penitenciarios, que, teniendo en cuenta que el tratamiento penitenciario, se encuentra debidamente contemplado en nuestra constitución política, siendo esta la máxima norma que regula el ordenamiento jurídico peruano, el mismo que protege los derechos de los internos para una correcta reeducación, resocialización y reinserción a la sociedad. En función a ello se puede indicar que estos derechos se justifican en la necesidad de reducir los índices de criminalidad, basándose en los fines antes señalados para establecer un adecuado control estatal. Consecuentemente el acceso a los derechos penitenciarios debe tener mayor facilidad para que pueda ser aplicado a todos los internos que legalmente les corresponde.

Tercera:

Se concluye que resulta necesaria la implementación del carácter obligatorio para el trabajo penitenciario con la finalidad de lograr eficacia en la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo; ello en razón de la ineficacia del sistema penitenciario respecto a la promoción del empleo penitenciario; el mismo que no cumple eficientemente con la reeducación dirigida hacia la percepción del trabajo como pilar de la subsistencia; además de tal justificación se tiene al incumplimiento de la reparación civil por falta de recursos y posibilidad del trabajo. Dicha propuesta mejorará la condición económica del interno dirigidas al

cumplimiento de la reparación civil, la consolidación de su reeducación en base a la dignificación del sujeto a través del trabajo y que todo en su conjunto le permita seguir la ruta ideal para su resocialización.

Recomendaciones

PRIMERA

Se recomienda al Estado peruano ocuparse del rediseño de la política pública orientada a la ejecución penitenciaria a fin de evaluar la viabilidad jurídica descrita en esta investigación para incorporar la obligatoriedad del trabajo penitenciario con el fin de reforzar el acceso a los beneficios penitenciarios en base a la reeducación en miras a lograr la efectividad de la resocialización de los internos en los centros penitenciarios.

SEGUNDA

Se sugiere que la obligatoriedad del trabajo penitenciario deba regularse como pauta para el acceso a los beneficios penitenciarios promoviendo a través de la reeducación del interno, para ello se creará un programa especial que prepare al sujeto para el trabajo y se implemente en función a ello puestos de trabajo consolidados mediante convenios con instituciones privadas a cambio de beneficios tributarios por su facilitación, propuesta que logrará la resocialización del interno en el Centro Penitenciario de Chiclayo.

Bibliografía

Cuba Mayuri, E. E. (2017). *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

Alonso Regueira, E. M., & Misuraca, M. (2013). *La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino*. Argentina: La Ley.

Chilón Carrasco, J. J. (2014). *TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y REHABILITACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA*. CAJAMARCA: Universidad Nacional de Cajamarca.

Francia Sánchez, L. E. (2019). La resocialización en el contexto penitenciario. *Ideele*(285). Obtenido de <https://revistaideele.com/ideele/revista/285-0>

Instituto Nacional Penitenciario INPE. (2018). *Informe estadístico penitenciario*. Oficina de planeamiento y presupuesto INPE. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

Meza Espinoza, L. A. (2016). *EL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL PERU LA APLICACIÓN DEL TRABAJO COMO ACTIVIDAD OBLIGATORIA EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE*

LA LIBERTAD. Lima: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Miguel, R. (1989). *Introducción al Derecho*. Madrid: Pirámide, 9na Edición.

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre la población a estudio. *Int. J. Morphol*, 227-232. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

Ramirez Parco, G. (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36854.pdf>

Téllez Aguilera, A. (1998). *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones. Derecho y Realidad*. Madrid: Edisofer.

Tórtora Aravena, H. (2010). Las Limitaciones a los Derechos Fundamentales. *SCIELO Analytics*, 167- 200. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200007

Walpole, R., & Myers, R. (1966). *Probabilidad y estadística* (Cuarta ed.). México: McGraw_Hill.

Anexos

Anexo 1. Cuestionario de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La obligatoriedad del trabajo penitenciario para lograr la eficaz resocialización del interno en el Centro de reclusión de Chiclayo”

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Es grato dirigirnos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

I. Variable independiente: Variable independiente: La obligatoriedad del trabajo penitenciario..

1. El trabajo penitenciario es la actividad que se realiza dentro de los centros de reclusión, cuya finalidad es incrementar las habilidades laborales de los internos, así como conservar y generar nuevos hábitos para la efectiva reinserción dentro de la sociedad.

a. De acuerdo

- b. En desacuerdo
 - c. No opina.

- 2. La capacidad que tiene el estado respecto al fin resocializador es relativamente baja con respecto a las actividades y habilidades laborales que tiene el interno en los centros de reclusión.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

- 3. El estado debe implementar un régimen obligatorio respecto al trabajo penitenciario que se realiza en los centros presidarios para que los futuros reinsertados en la sociedad cumplan con la finalidad de readaptación personal y social.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

II. Variable dependiente: La resocialización del interno en el centro penitenciario de Chiclayo.

4. La resocialización de un interno se refiere a la aplicación de medidas sobre aquellas personas que vivieron al margen de la ley para poder reinsertarse en la sociedad, lo cual constituye la creación de opciones intra y extra carcelarias que le permitan incluirse nuevamente en la sociedad.

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

c. No opina.

5. El problema del hacinamiento penitenciario en gran medida se debe a la reincidencia en la que incurren personas que estuvieron privadas de su libertad, ya que no existe una norma bien planteada para resocializar al interno y evitar los reingresos que provocan tal situación dentro del Centro Penitenciario de Chiclayo.

a. De acuerdo

b. En desacuerdo

c. No opina.

6. Ante el problema de la ineficaz resocialización de los internos, es relevante implementar la obligatoriedad del trabajo penitenciario dentro del centro de reclusión de Chiclayo para que así se pueda reincorporar al sujeto privado de su libertad y ejercer su vida dentro de los márgenes de lo que la ley contempla.
- a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

Lima, 05 de enero de 2021

Dr.:

WALTER CURO APAZA

DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL NORTE DE CHICLAYO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Presente.-

REFERENCIA: SOLICITUD ENVIADA DE MANERA VIRTUAL A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE FECHA 23-07-2020 Y REENVIADO CON FECHA 29-09-2020.

ANAEL FRANCISCO TORRES AMARI, con DNI N° 72365624, con domicilio en Av. Paseo de la República 5686 – Miraflores – Lima. Correo electrónico anael.torres44@gmail.com ante usted me presento y con respeto digo:

Estimado Director:

Es grato dirigirme a usted y a su vez en amparo de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", solicitar se sirva disponer a quien corresponda brinde la información que a continuación detallaré:

1.- ¿Cuál fue el número de Población Carcelaria que se encontró realizando Trabajo Penitenciario entre los años 2016-2019? ¿Número de Población Carcelaria que se encuentra realizando Trabajo Penitenciario a la fecha?

2.- ¿Cuál fue el número de Población Carcelaria Reincidente (en general) entre los años 2016-2019? ¿Cuál es el número de Población Carcelaria Reincidente actual?

3.- ¿Cuál fue el número de Población Carcelaria Reincidente que se encontró realizando Trabajo Penitenciario entre los años 2016-2019? ¿Cuál es el número de Población Carcelaria Reincidente que se encuentra realizando Trabajo Penitenciario Actualmente?

Asimismo es importante recalcar que la información solicitada es de vital importancia y con **carácter MUY URGENTE**; puesto que, a la fecha falta poco tiempo para la prescripción del trámite desde la aprobación del proyecto de tesis; por lo que, de vencer el mismo me perjudicaría gravemente para lograr la obtención de mi Título Profesional de Abogado.

En tal Sentido conforme a Ley y arreglo a la misma cumpro con Informar a Ud. de referido Trámite con arreglo a lo Dispuesto por el D.S. N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 10.

OTROSI DIGO: Es de precisar que la información que se solicita ya ha sido requerida con fechas anteriores, habiéndose hecho caso omiso a las mismas, venciendo el plazo de ley ampliamente. Se adjunta a la presente los prints de pantalla con el cual se demostraría lo señalado.

Por lo expuesto:

A usted Señor Director, pido atender lo solicitado. -

Lima, 05 de enero de 2021



ANAEL FRANCISCO TORRES AMARI
DNI: 72365024

5/1/2021

Gmail - SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA



Anael Francisco Torres Amari <anael.torres44@gmail.com>

SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

4 mensajes

Anael Torres <anael.torres44@gmail.com>
Para: tramite_ornch@inpe.gob.pe

23 de julio de 2020 a las 17:43

Buenas tardes, con el presente correo doy inicio al presente trámite de solicitud de información con fines de investigación netamente académicos, asimismo, al presente adjunto la solicitud de información estadística respecto a los puntos que indico en el documento, esto en razón que no se encuentra visible en la página web oficial del INPE, de antemano agradecer por la atención brindada.

SOLICITUD 1.pdf
354K

Recepcion de Documentos (OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO)

6 de agosto de 2020 a las 14:38

<tramite_ornch@inpe.gob.pe>
Para: Recepción de Documentos EP Chiclayo <tramite_epchiclayo@inps.gob.pe>
CC: anael.torres44@gmail.com

BUENOS DIAS,
SE TRASLADA DOCUMENTOS PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES
ATTE,



**TRAMITE DOCUMENTARIO
OFICINA REGIONAL NORTE
CHICLAYO**

De: "Anael Torres" <anael.torres44@gmail.com>
Para: "Recepcion de Documentos, OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO" <tramite_ornch@inpe.gob.pe>
Enviados: Viernes, 24 de Julio 2020 3:13:39
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Buenas tardes, con el presente correo doy inicio al presente trámite de solicitud de información con fines de investigación netamente académicos, asimismo, al presente adjunto la solicitud de información estadística respecto a los puntos que indico en el documento, esto en razón que no se encuentra visible en la página web oficial del INPE, de antemano agradecer por la atención brindada.

SOLICITUD 1.pdf
354K

Anael Francisco Torres Amari <anael.torres44@gmail.com>
Para: asalazar@inpe.gob.pe

29 de septiembre de 2020 a las 09:37

Buenos días, por el presente hago mención de la solicitud de información presentada a los correos del INPE-CHICLAYO, solicitados desde el 24 de julio del presente año, y no obteniendo respuesta alguna es por lo que escribo, asimismo me estoy

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=bb19f0d160&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A6272604614220024632&siml=msg-a%3A904659737...> 1/2

Para: asalazar@inpe.gob.pe

Buenos días, por el presente hago mención de la solicitud de información presentada a los correos del INPE-CHICLAYO, solicitados desde el 24 de julio del presente año, y no obteniendo respuesta alguna es por lo que escribo, asimismo me estoy

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=bb19fcd160&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-8272604614220024632&siml=msg-a%3Ar904659737...> 1/2

5/1/2021

Gmail - SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

comunicando a los número telefónicos y no obtengo respuesta.

[Texto citado oculto]

 SOLICITUD 1.pdf
354K

Anael Francisco Torres Amari <anael.torres44@gmail.com>
Para: tramite_epchiclayo@inpe.gob.pe

30 de septiembre de 2020 a las 10:06

Renvío correo para los fines pertinentes.
[Texto citado oculto]

 SOLICITUD 1.pdf
354K

CARGO

Proceso Electrónico de
Firma y Validación de Documentos
Elaborado por el
Comité de Asesoría
Técnica
Fecha: 17/01/2023 09:23:46 AM

 **PERÚ** **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** **SUBDIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO - COORDINACION DE TRABAJO Y COMERCIALIZACION**

Decreto de la Presidencia de Cooperación para Mujeres y Homófilos

Chiclayo, 17 de Enero del 2023

OFICIO N° D000012-2023-INPE-ORNCH-STPESPTRA

SEÑOR
Lic. FAUSTINO PINGO ZAPATA
Director General de la Oficina Regional Norte
CHICLAYO.-

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL NORTE-CHICLAYO
RECIBIDO
17 ENE. 2023
REGISTRO: []
FIRMA: [] POR: []
SECRETARIA SUBDIRECCION REGIONAL

ASUNTO : Invitación a Participación de Inaugurar un Taller para internos Emprendedores en el rubro de zapatería, a realizarse el día Viernes 20 de Enero del presente año, organizado por la Oficina de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Trujillo Varones de la ORN-CH.

REF. : Correo Institucional zimbra.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo a efectos invitarle a la Participación de la Inaugurar de un Taller para internos Emprendedores en el rubro de zapatería, a realizarse el día Viernes 20 de Enero del presente año, organizado por la Oficina de Trabajo y Comercialización del Establecimiento Penitenciario de Trujillo Varones de la ORN-CH; la misma que realizara la ceremonia con su presencia.

En el Marco de las Políticas Penitenciarias; como es el Decreto Legislativo N° 1343 y su Reglamento, del Programa "Cárceles Productivas" donde se busca disminuir la ociosidad en los Establecimientos Penitenciarios mediante el Trabajo, por lo cual el Establecimiento Penitenciario de Trujillo Varones contara con un Ambiente acondicionado en el rubro de zapatería con una capacidad para 100 internos Emprendedores. El programa permitirá que los internos generen sus propios recursos económicos para auto sostenerse, así como ayudar a su familia. La idea es que tengan una vida más útil, y se involucren en diversos proyectos para producir sus recursos, mediante talleres técnico-productivos, y que estén preparados para el trabajo.

Esperando contar con la atención que tenga al presente, quedo de Ud.,

Muy Alientamente,

Documento firmado digitalmente
ROSA MORAYMA VILLANUEVA ACUÑA
Coordinador(a) de Área
SUBDIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO - COORDINACION DE TRABAJO Y COMERCIALIZACION

RVA
CC:1

Este documento es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional Penitenciario, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgi.inpe.gob.pe:8181/validador/Documental>

INTERNOS INSCRITOS EN EL AREA DE TRABAJO DESDE EL AÑO 2016 HASTA EL AÑO 2022

2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022	
mes	cantidad de internos participantes												
enero	no se tiene en base de datos	enero	5074	enero	4951	enero	5205	enero	5469	enero	3981	enero	4087
febrero	no se tiene en base de datos	febrero	5353	febrero	4952	febrero	5446	febrero	5454	febrero	3699	febrero	4558
marzo	6471	marzo	5570	marzo	5284	marzo	5359	marzo	5386	marzo	3618	marzo	4661
abril	6272	abril	5192	abril	4978	abril	5158	abril	4659	abril	3440	abril	4638
mayo	5424	mayo	4861	mayo	4672	mayo	5298	mayo	4608	mayo	3672	mayo	4777
junio	4954	junio	4797	junio	4707	junio	5412	junio	4669	junio	3739	junio	4842
julio	5093	julio	4820	julio	4688	julio	5386	julio	4776	julio	3758	julio	4855
agosto	5234	agosto	4804	agosto	4838	agosto	5360	agosto	4275	agosto	3784	agosto	4878
septiembre	5210	septiembre	4873	septiembre	5237	septiembre	5365	septiembre	4524	septiembre	3816	septiembre	5099
octubre	4970	octubre	4873	octubre	5164	octubre	5269	octubre	4400	octubre	3912	octubre	4999
noviembre	5008	noviembre	4784	noviembre	separ en base de	noviembre	5346	noviembre	4216	noviembre	4257	noviembre	5095
diciembre	5074	diciembre	4744	diciembre	5079	diciembre	5446	diciembre	4036	diciembre	4436	diciembre	con falta consolidar informacion

Director General
Instituto Nacional de Salud
Calle Arce 1501
Lima, Perú

INTERNOS INSCRITOS EN EL AREA DE TRABAJO DESDE EL AÑO 2016 HASTA EL AÑO 2022

2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022	
mes	cantidad de internos participantes												
enero	no se tiene en base de datos	enero	5074	enero	4952	enero	5205	enero	5469	enero	3981	enero	4087
febrero	no se tiene en base de datos	febrero	5353	febrero	4952	febrero	5446	febrero	5454	febrero	3699	febrero	4558
marzo	6471	marzo	5570	marzo	5284	marzo	5359	marzo	5386	marzo	3618	marzo	4661
abril	6272	abril	5192	abril	4978	abril	5158	abril	4659	abril	3440	abril	4638
mayo	5424	mayo	4861	mayo	4672	mayo	5298	mayo	4608	mayo	3672	mayo	4777
junio	4954	junio	4797	junio	4707	junio	5412	junio	4669	junio	3739	junio	4842
julio	5093	julio	4820	julio	4688	julio	5386	julio	4776	julio	3758	julio	4855
agosto	5234	agosto	4804	agosto	4838	agosto	5360	agosto	4275	agosto	3784	agosto	4878
septiembre	5210	septiembre	4873	septiembre	5237	septiembre	5365	septiembre	4524	septiembre	3816	septiembre	5099
octubre	4970	octubre	4873	octubre	5164	octubre	5269	octubre	4400	octubre	3912	octubre	4999
noviembre	5008	noviembre	4784	noviembre	separ en base de	noviembre	5346	noviembre	4216	noviembre	4257	noviembre	5095
diciembre	5074	diciembre	4744	diciembre	5079	diciembre	5446	diciembre	4036	diciembre	4436	diciembre	con falta consolidar informacion

Director General
Instituto Nacional de Salud
Calle Arce 1501
Lima, Perú